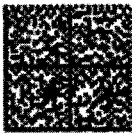


UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL META



NOTIFICACIÓN POR AVISO NT 00026

A través de la presente se realiza la notificación por aviso en página web a los herederos determinados e indeterminados del señor: **GUSTAVO DIAZ CASTRO** quien en vida se identificaba con el número de cédula **17.329.XXX** en calidad de legitimado

ID 1067658

Villavicencio, 30 de enero de 2025

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Meta hace saber que el 1 de agosto de 2024 emitió acto administrativo **RT 00557 DE FECHA 01 DE AGOSTO DE 2024** *“Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”* respecto a la solicitud distinguida con ID. No. **1067658**, en relación con el predio rural denominado “El Delirio” o “El Retiro” ubicado en la vereda Líbano del municipio de Acacias, departamento del Meta, con un área georreferenciada de cuarenta y ocho hectáreas con cinco mil ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados (48 ha + 5144m²), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 232-67840 y el número predial 500060001000000170019000000000, cuya parte resolutive señala:

RESUELVE:

PRIMERO: INSCRIBIR de oficio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – RTDAF a los señores [REDACTED] en su calidad de copropietarios con el predio rural denominado “El Delirio” o “El Retiro” ubicado en la vereda Líbano del municipio de Acacias, departamento del Meta, con un área georreferenciada de cuarenta y ocho hectáreas con cinco mil ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados (48 ha + 5144m²), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 232-67840 y el número predial 500060001000000170019000000000.

SEGUNDO: INSCRIBIR en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – RTDAF a, en calidad de herederos determinados y legitimados a las siguientes personas:

[REDACTED]

RT-RG-MD-25
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 # 31-23 centro, Tullakura RDU 3770300 ext: 8307, Celular 313 422 1626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.restitucioneterras.gov.co @URestitucion

COLOMBIA
REPUBLICA
VIDA

RT-RG-FO-21
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 17/01/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio

Calle 41 # 31 – 23 Barrio Centro en la ciudad de Villavicencio (Meta), Teléfono (1) 3770300, extensiones 8357, 8309,
Celular 313 422 1626 Villavicencio – Meta – Colombia / www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



El presente acto de notificación se entenderá surtido al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO que permanecerá publicado en página web durante cinco (05) días hábiles. Se señala que los datos personales han sido protegidos y/o censurados, en virtud de los postulados de la Ley 1437 de 2011.

Fecha de aprobación: 17/01/2019

Calle 41 # 31 – 23 Barrio Centro en la ciudad de Villavicencio (Meta), Teléfono (1) 3770300, extensiones 8357, 8309, Celular 313 422 1626 Villavicencio – Meta – Colombia / www.urf.gov.co Síguenos en: **@URestitucion**

Se informa a los notificados que para efectos del presente aviso procede el **recurso de reposición**, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Meta, dentro de los diez (10) días siguientes a su desfijación, advirtiéndole que, una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

El recurso de reposición podrá ser interpuesto de forma física en las instalaciones de la Dirección Territorial Meta ubicadas en Calle 41 # 31 – 23 Barrio Centro en la ciudad de Villavicencio (Meta), Teléfono (1) 3770300, extensiones 8357, 8309, Celular 313 422 1626 Villavicencio – Meta – Colombia / www.urrt.gov.co o de forma electrónica a través de los correos electrónicos: atencionalciudadano@urrt.gov.co

El presente AVISO se publica a los treinta y uno (31) días, del mes de enero de 2025.

FECHA DE FIJACIÓN: treinta y uno (31) de enero de 2025. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días (3,4,5,6), hasta las 5:00 p.m. del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015.



YENNY KATHERYNE LOPEZ FIERRO

Líder Etapa Administrativa

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. A los seis (06) días del mes de febrero de 2025. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 5:00 p.m.

YENNY KATHERYNE LOPEZ FIERRO

Líder Etapa Administrativa

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Proyecto: Angie Salazar Abogada Secretarial

VºBº: Yenny Kathyryne Lopez Fierro Líder Etapa Administrativa

RT-RG-FO-21
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 17/01/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio

Calle 41 # 31 – 23 Barrio Centro en la ciudad de Villavicencio (Meta), Teléfono (1) 3770300, extensiones 8357, 8309, Celular 313 422 1626 Villavicencio – Meta – Colombia / www.urrt.gov.co Síguenos en: @URRestitucion



RESOLUCIÓN NÚMERO RT 00557 DE 1 DE AGOSTO DE 2024

Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021, y con base en los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y la Resolución 722 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que mediante la Resolución No. 00442 de fecha veintiuno (21) de junio del 2024, se encargó a la funcionaria **MARTHA LILIANA AREVALO ACEVEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.255.696, de la Dirección Territorial Meta, a partir del veinticuatro (24) de junio de 2024 y hasta que el empleo sea provisto de manera definitiva.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) decida sobre la solicitud de inscripción presentada por:

ID	Nombre	Documento de identidad	DEPTO	MPIO	VDA	Nombre del predio	FMI	Área Georreferenciada
1067658	CECILIA DÍAZ CASTRO	40.398.518	Meta	Acacias	Libano ¹	El Delirio / El Retiro ²	232-67840	48 ha + 5144 m²

En virtud de lo anterior es necesario tener en cuenta:

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

¹ ID DOCUMENTO 5826189 -Folio 178- 184. El área en cuestión según lo indicado por el solicitante se localiza en el Departamento del Meta, específicamente en el Municipio de Acacias, en la Vereda Laberinto, sin embargo, al comparar esta información con el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) del municipio de Acacias, se observa que el predio está situado en terreno rural y que la vereda correspondiente se llama LIBANO.

² ID DOCUMENTO 5826189 -Folio 178- 184. Inicialmente, la solicitante indicó que el predio se llamaba "El Delirio"; sin embargo, durante la ampliación de la diligencia llevada a cabo el 22 de mayo de 2024 (ID documental 5821816), la señora Díaz Castro rectificó que el nombre del predio en cuestión es "El Retiro".

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 0557 del 1 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario³, integrantes del bloque de constitucionalidad⁴, y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad⁵, convergen⁶ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzado de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Que los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que, en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

Que el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

El Decreto 2365 de 2015 "Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones." en el párrafo primero del artículo 28 determinó que: "El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto."

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 2.15.1.8.2 del Decreto 2051 de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución Tierras Despojadas establecerá las directrices que permitan la correcta y eficiente administración del RUPTA, así como mecanismos pertinentes para la articulación del RUPTA y el Registro de Despojadas y Abandonadas Forzosamente en los términos de la Ley 387 de 1997.

Que a través de la Ley 2078 de 2021 se prorrogó el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T- 821 de 2007, Auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha reconocido la posición del segundo ocupante (C- 330 de 2016), ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado"(C- 253 A 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

Que para ser titular del derecho a la restitución se deben cumplir los siguientes requisitos:

- (i) Ostentar la relación de propiedad, posesión o explotación de baldío cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación.

³ Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

⁴ Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 0557 del 1 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- (ii) Haber sido despojado u obligado a abandonar el predio solicitado en restitución, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011.
- (iii) Que el abandono y/o despojo haya ocurrido con posterioridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que de no cumplirse alguno de los requisitos antes señalados, no hay lugar a predicar que una persona es titular del derecho a la restitución.

Que, en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone que no solo podrán ejercer la acción de restitución los mencionados en el artículo 75, sino, además:

"(...) su cónyuge o compañero o compañera permanente con quien se conviva al momento en que ocurrieron los hechos o amenazas que llevaron al despojo o al abandono forzado, según el caso, o cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieren desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil, y en relación con el cónyuge o el compañero o compañera permanente se tendrá en cuenta la convivencia marital o de hecho al momento en que ocurrieron los hechos.

En los casos contemplados en el numeral anterior, cuando los llamados a sucederlos sean menores de edad o personas incapaces, o estos vivieran con el despojado y dependieran económicamente de este, al momento de la victimización, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas actuará en su nombre y a su favor.

(...)"

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso concreto.

2. DE LOS HECHOS

2.1 HECHOS CONCRETOS DEL CASO.

1. [REDACTED]
adquirieron el predio "El Delirio" o "El Retiro", ubicado en la vereda el Laberinto del municipio de Acacias (Meta) aproximadamente en el año 1978 al señor Julio Rey [Sin más información].

Estos hechos se acreditan con las pruebas que a continuación se indican:

- Formulario de solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente id 1067658.7

[REDACTED]
la Dirección Territorial Meta de la Unidad de Restitución de Tierra.⁸

- Ampliación de hechos del 4 de julio de 2022 a la señora Cecilia Díaz Castro vía telefónica realizada por la profesional jurídica Margarita Escalante Ibarra de la Dirección Territorial Meta de la URT⁹
- Ampliación de hechos del 22 de mayo de 2024 a la señora Cecilia Díaz Castro vía telefónica realizada por la profesional jurídico Andrés Linares Morales y la profesional catastral Antonia Cornejo de la Dirección Territorial Meta de la URT, con el fin que nos

⁷ ID DOCUMENTO 3753110 / folio 1-5

⁸ ID DOCUMENTO 3815063 / folio 9- 10

⁹ ID DOCUMENTO 5045238 / folio 94-96.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 0557 del 1 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

aclarara como fue la compra que realizaron sus progenitores del predio objeto de restitución, las colindancias de este, y el nombre correcto del inmueble.¹⁰

2. Relató la reclamante que su progenitor realizó trámite de adjudicación ante el Instituto Colombiano de Reforma Agraria -INCORA-, por la cual expidieron la resolución número 1475 del 27 de septiembre del 1990, donde le adjudicaron el predio denominado "El Retiro", ubicado en la inspección de Manzanares del municipio de Acacias (Meta), con una extensión de cuarenta y ocho hectáreas con mil trescientos setenta y cinco metros cuadrados (48 ha -1.375 mts²).

Estos hechos se acreditan con las pruebas que a continuación se indican:

- Formulario de solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente id 1067658.¹¹
- Copia de la resolución 1475 del 2 de septiembre de 1990 del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria¹².

[REDACTED] la Dirección Territorial Meta de la Unidad de Restitución de Tierra.

- Ampliación de hechos del 4 de julio de 2022 a la señora Cecilia Díaz Castro vía telefónica realizada por la profesional jurídica Margarita Escalante Ibarra de la Dirección Territorial Meta de la URT¹⁴.

[REDACTED] telefónica realizada por la profesional jurídico Andrés Linares Morales y la profesional catastral Antonia Cornejo de la Dirección Territorial Meta de la URT, con el fin que nos aclarara como fue la compra que realizaron sus progenitores del predio objeto de restitución, las colindancias de este, y el nombre correcto del inmueble.¹⁵

- Oficio fechado el 15 de septiembre del 2021, con radicado de entrada DTMV1-202107181 del 11 de octubre de 2021, expedido por la subdirectora de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión de la Agencia Nacional de Tierras, donde indicó que no aparece solicitud de adjudicación de baldío o subsidio integral de tierras a favor de Cecilia Díaz Castro.¹⁶
- Oficio fechado el 28 de septiembre del 2021, con radicado de entrada DTMV1-202107215 del 12 de octubre de 2021, expedido por la subdirectora de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión de la Agencia Nacional de Tierras, donde enviaron copia del expediente que dio origen a la resolución No. 1475 del 2 de septiembre de 1990 por el cual se adjudicó el predio denominado El Retiro ubicado en el municipio de Acacias

[REDACTED] adjudicación de baldío o subsidio integral de tierras a favor de Cecilia Díaz Castro.¹⁷

3. R [REDACTED]
inmueble objeto de restitución.

Estos hechos se acreditan con las pruebas que a continuación se indican:

- Formulario de solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente id 1067658.¹⁸

[REDACTED] la Dirección Territorial Meta de la Unidad de Restitución de Tierra.¹⁹

¹⁰ ID DOCUMENTO 5821816 / folio 160 -161

¹¹ ID DCOCUMENTO 3753110 / folio 1-5

¹² ID DOCUMENTO 3815072 / folio 13

¹³ ID DOCUMENTO 3815063 / folio 9- 10

¹⁴ ID DOCUMENTO 5045238 / folio 94-96.

¹⁵ ID DOCUMENTO 5821816 / folio 160 -161

¹⁶ ID DOCUMENTO 4621450 / folio 63-65

¹⁷ ID DOCUMENTO 4621533 / folio 66- 93

¹⁸ ID DCOCUMENTO 3753110 / folio 1-5

¹⁹ ID DOCUMENTO 3815063 / folio 9- 10

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 0557 del 1 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Oficio No. 0078 fechado 22 de febrero del 2021, con radicado de entrada DTMV1-202100902 del 1 de marzo de 2021 expedido por el Profesional de Rentas del Municipio

[REDACTED]

como están inscrito en industria y comercio. Así mismo, que el inmueble con cédula catastral 000100170035000, aparece a nombre de la nación ²⁰

- Oficio SDPRFT fechado 4 de marzo de 2021 con radicado de entrada DTMV1-202101305 del 15 de marzo de 2021, expedido por la Superintendencia de Notariado y Registro, donde indicó que no encontraron resultados de predios a nombre de los señores Cecilia Díaz Castro y Rafael Díaz Padilla a nivel nacional.²¹

4. Indicó la solicitante que en el predio objeto de restitución fue lugar de residencia de sus padres y

[REDACTED]

(Solicitante), donde realizaba actividades agrícolas y ganaderas.

- Formulario de solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente id 1067658.²²

[REDACTED]

telefónica realizada por la profesional jurídica Margarita Escalante Ibarra de la Dirección Territorial Meta de la URT²⁴

5. [REDACTED]
- [REDACTED]
- armado ilegal, era alias "Romaña", donde este grupo le pedía que debía entregarles cultivos o animales, cocinarles el almuerzo o realizarle favores a la ciudad de Villavicencio.

Estos hechos se acreditan con las pruebas que a continuación se indican:

- Formulario de solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente id 1067658.²⁵

[REDACTED]

telefónica realizada por la profesional jurídica Margarita Escalante Ibarra de la Dirección Territorial Meta de la URT²⁷

- Documento de análisis de contexto RT 02770 del 16 de diciembre de 2016, de la resolución de la micro-zona RT 00185 Acacias Remanente²⁸

6. Señaló la reclamante que el 28 de mayo del 2001 asesinaron a su hermano Gustavo Castro Díaz, en un puente cercano al predio objeto de restitución, que las versiones de su muerte fue que él era colaborador de la guerrilla, y que eso era mentira ya que él era obligado por este grupo armado, pero nunca se conoció que grupo armado fue quien lo asesinó.

20 ID DOCUMENTO 4245573 / folio 55-57

21 ID DOCUMENTO 4267495 / folio 61-62

22 ID DOCUMENTO 3753110 / folio 1-5

23 ID DOCUMENTO 3815063 / folio 9- 10

24 ID DOCUMENTO 5045238 / folio 94-96.

25 ID DOCUMENTO 3753110 / folio 1-5

26 ID DOCUMENTO 3815063 / folio 9- 10

27 ID DOCUMENTO 5045238 / folio 94-96.

28 ID DOCUMENTO 5884786

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 0557 del 1 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Estos hechos se acreditan con las pruebas que a continuación se indican:

- Formulario de solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente id 1067658.²⁹

[REDACTED]

Ampliación de hechos del 4 de julio de 2022 a la señora Cecilia Díaz Castro vía telefónica realizada por la profesional jurídica Margarita Escalante Ibarra de la Dirección Territorial Meta de la URT³¹.

[REDACTED]

En la ciudad de Acacias (Meta), donde informó que revisado los archivos de la Personería no encontró información solicitada, pero al consultar el sistema VIVANTO aparece que la señora Cecilia Díaz Castro y Rafael Díaz Padilla presentaron declaración por el hecho victimizante de desplazamiento forzado en la ciudad de Bogotá

7. Narró la señora Cecilia Díaz Castro, que, a los ocho días de la muerte de su hermano, le dejaron un panfleto o documento, en el predio objeto de restitución donde le decían que debía salir de la región que no los querían ver allá, por lo anterior, deciden abandonar el predio objeto de restitución.

Estos hechos se acreditan con las pruebas que a continuación se indican:

- Formulario de solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente id 1067658.³³

[REDACTED]

Ampliación de hechos del 4 de julio de 2022 a la señora Cecilia Díaz Castro vía telefónica realizada por la profesional jurídica Margarita Escalante Ibarra de la Dirección Territorial Meta de la URT³⁵

[REDACTED]

8. Manifestó que el núcleo familiar para el momento de abandono forzado está conformado por sus

[REDACTED]

Estos hechos se acreditan con las pruebas que a continuación se indican:

- Formulario de solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente id 1067658.³⁷

[REDACTED]

Ampliación de hechos del 4 de julio de 2022 a la señora Cecilia Díaz Castro vía telefónica realizada por la profesional jurídica Margarita Escalante Ibarra de la Dirección Territorial Meta de la URT³⁹.

29 ID DDOCUMENTO 3753110 / folio 1-5
30 ID DDOCUMENTO 3815063 / folio 9- 10
31 ID DDOCUMENTO 5045238 / folio 94-96.
32 ID DDOCUMENTO 5852056 / folio 185- 206
33 ID DDOCUMENTO 3753110 / folio 1-5
34 ID DDOCUMENTO 3815063 / folio 9- 10
35 ID DDOCUMENTO 5045238 / folio 94-96.
36 ID DDOCUMENTO 5852056 / folio 185- 206
37 ID DDOCUMENTO 3753110 / folio 1-5
38 ID DDOCUMENTO 3815063 / folio 9- 10
39 ID DDOCUMENTO 5045238 / folio 94-96.

Continuación de la Resolución 0557 del 1 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Identificación de Núcleo Familiares de la solicitante Cecilia Díaz Castro, el cual fue aprobado el 4 de junio de 2024 por el área social de la Dirección Territorial Meta.⁴⁰

[REDACTED]

[REDACTED]

- Consulta en la administración de los recursos del sistema general de seguridad social

[REDACTED]

- Señaló el reclamante que no desea retornar al municipio de Acacias (Meta) y que lo que quiere es que se le compense en dinero.

Estos hechos se acreditan con las pruebas que a continuación se indican:

- Formulario de solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente id 1067658.⁴⁵

[REDACTED]

telefónica realizada por la profesional jurídica Margarita Escalante Ibarra de la Dirección Territorial Meta de la URT⁴⁷.

3. CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO DEL PREDIO QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

La Dirección Territorial Meta de la Unidad de Restitución de Tierras en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, elaboró el Documento de Análisis de Contexto titulado Acacias Remanente, que corresponde al área Microfocalizada de las veredas Manzanares,, San Pablo, Libano, Pañuelo alto, Venecia, Portacheulo, El rosario, Fresco Valle, Los Pinos, Montenbello, Vistahermosa del municipio de Acacias (Meta) mediante la Resolución No. RT 00185 de 25 de febrero de 2016, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubica el predio cuya inscripción se pretende.

Del Documento de Análisis de Contexto (DAC), elaborado por el área social de esta Dirección Territorial, se puede extraer lo siguiente:

"(...) 5. Capítulo IV. Desplazamiento forzado en la zona montañosa de Acacias por causa de combates entre el Ejército y Guerrilla. 2000-2004.

⁴⁰ ID DOCUMENTO 5852056 / folio 185- 206

⁴¹ ID DOCUMENTO 5885293

⁴² ID DOCUMENTO 5885311

⁴³ ID DOCUMENTO 5885403

⁴⁴ ID DOCUMENTO 5885394

⁴⁵ ID DOCUMENTO 3753110 / folio 1-5

⁴⁶ ID DOCUMENTO 3815063 / folio 9- 10

⁴⁷ ID DOCUMENTO 5045238 / folio 94-96.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 0557 del 1 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En el marco de las negociaciones de paz entre el gobierno y las Farc, a partir del año 2000, se registró un escalamiento generalizado del conflicto armado. En Acacias, esta coyuntura se expresó en la intensificación del control social y territorial por parte de las Farc, guerrilla que a su vez fue objeto de una fuerte ofensiva estatal, lo que representó el incremento de afectaciones para la población civil de Acacias, especialmente quienes habitaban la zona montañosa y la aledaña a la troncal del llano. A la par, al finalizar la década de 1990, el paramilitarismo Metense se fortaleció significativamente; en particular, luego de la creación del Bloque Centauros, en 1998, se constituyó el Frente Meta, al mando de alias Julián, cuya área de operaciones incluyó el municipio de Acacias.

De este modo, en el marco del fortalecimiento de las Farc en la cordillera oriental, las veredas de la zona montañosa fueron objeto de diversas estrategias de control social, entre ellas la resolución de conflictos por la tenencia de la tierra; así, por ejemplo, en noviembre de 2001:

"llegaron como seis hombres armados y uniformados que se identificaron como miembros del frente 37 de las Farc, quienes pidieron el nombre y lo verificaron en una lista; los guerrilleros le dijeron que ese predio pertenecía a otro habitante de la vereda, y que si no se quería meter en problemas que fuera buscando su camino. Como consecuencia de estos se abandonó el predio"⁴⁸.

Este tipo de injerencias se presentaron especialmente en las zonas de mayor control guerrillero, como lo era la inspección de Manzanares, donde las Farc llegaron a construir numerosos campamentos, entre ellos el denominado como 'Villa Romaña', documentado por la prensa luego de ser descubierto por la Fuerza Pública⁴⁹ e igualmente señalado por la comunidad:

[...] si claro, tenían campamentos por el Engaño arriba, tenían campamentos por el playón, porque es que se le dice el playón porque encima hay una pista como para aterrizar, una pista ancha, allá tenían campamentos pero grandísimos del Playón arriba.. (...) los campamentos los que les destruyo el ejército en el año 2002 cuando hubo un combate bravísimo aquí con aviación, paramilitares, ejercito y con todo [...]⁵⁰

Sobre la existencia de laboratorios de coca de la guerrilla de las Farc en el municipio de Acacias, se evidencia la inexistencia de los mismos debido al tipo de terreno el cual no permitía sembrar y cultivar dichas plantaciones, así lo recuerda la comunidad:

⁴⁸ Narración de los hechos tomado de la solicitud de restitución de tierras identificada con el Id. 125136 de la Unidad de Restitución de Tierra

⁴⁹ Un extenso campamento de las Farc fue desmantelado por el Ejército en la zona de Manzanares, jurisdicción del municipio de Acacias (Meta). (...) De acuerdo con las autoridades, desde este lugar se dirigían todas las acciones delictivas del frente 53 en la zona de la Cordillera Oriental, especialmente dirigidas a la vía Bogotá-Villavicencio, donde se han registrado enfrentamientos y pescas milagrosas. Igualmente, desde allí era posible comunicarse por vía celular y por radio, lo que permitía a los guerrilleros extorsionar a la población, según el Ejército. El campamento denominado Villa Romaña al parecer era el centro de operaciones de los cabecillas de la guerrilla y además era utilizado para ocultar a los secuestrados, explicó el brigadier general Francisco Pedraza. Además de Villa Romaña, fueron hallados otros campamentos donde los subversivos tenían un hospital y bodegas de abastecimiento de alimentos. Allí fueron decomisadas plantas eléctricas, elementos de cirugía, medicamentos, viveres, unidad de odontología y armamento. Estos campamentos se extienden por un área de 3 ó 4 kilómetros y cada uno comunica con el siguiente. Se calcula que tenían capacidad para alojar entre 300 y 400 personas. (...) El comandante de la Séptima Brigada indicó que el acceso a los campamentos por vía terrestre es bastante difícil por las características topográficas y climáticas, En: El Tiempo. (2000, 18 de marzo). Desmantelan campamento de las FARC. <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1271287>. Recuperado el 10 de junio de 2016.

⁵⁰ UAEGRTD-Territorial Meta. (2016, abril). Sistematización de la línea de tiempo realizada con solicitantes de restitución de tierras del municipio de Acacias, realizada el 19 de abril de 2016 por el equipo de la Unidad de Restitución de Tierras, Dirección Territorial Meta

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución 0557 del 1 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"[...] [¿Y laboratorios no había por aquí?] No, de eso si no había, por aquí intentaron cultivar, pero eso no, no sirvió aquí nunca hubo nada"⁵¹

"[¿En Acacias habían cultivos?] No eso por allá no progresa (...) la tierra muy árida muy acida"⁵²

Otra de las modalidades tradicionales de control social desplegadas por los insurgentes, fue la exigencia de 'colaboración' a las organizaciones comunales, la cual, en el caso de Acacias, se verificó a partir del año 2000, con la intervención en las decisiones de las Juntas de Acción Comunal (JAC), a través de las cuales se buscó inferir en el manejo del presupuesto municipal:

(...) en el año 2000 yo era el presidente de la JAC, me subí a Bogotá a caminos vecinales para presentar un proyecto para arreglar la vía Sardinata - Manzanares, y para ese arreglo me asignaron 80 millones de pesos, que giraron a la alcaldía de Acacias, y coordinamos el trabajo con el secretario de obras de la época, estando en el arreglo del camino, la guerrilla me mando razón con los vecinos que le arreglara la vía que iba para los Carrillo de la vereda Pañuelo Alto, solicitud que consulté con el secretario y autorizó unos obreros para que arreglaran ese camino, y se hizo esa obra, pero la guerrilla solicito que teníamos que dejar cemento y varilla para hacer un puente, entonces consulte al secretario de obras y él me dijo que le consultara a la JAC de mi vereda y miráramos que manejo le dábamos a la situación, al consultar con la JAC el tesorero y los demás se opusieron rotundamente, pero se terminó la obra y se acabó la plata, al mes vino la guerrilla y se llevó el fiscal de la JAC y lo mataron por el camino, a los 15 días mataron el tesorero de la JAC, y subiendo del entierro del tesorero me encontré con un señor que era el Comandante Jairo, y me dijo que estaba haciendo allá, que si quería que me pasara lo mismo, esa misma noche salimos con la familia, y nos fuimos a vivir al casco urbano de Acacias⁵³

Asimismo, al finalizar la década del 90, las Farc incrementaron la presión sobre la economía de Acacias, lo que significó ampliar el espectro de población que debía ser obligada a pagar las vacunas:

A partir del año 2000 miembros del frente 51 de las Farc, empezaron a citar a reuniones en la escuela de la vereda Líbano o en Manzanares, en donde manifestaban que todos en la región debían contribuir con la causa, por lo que debían pagar una serie de sumas de dinero por los predios que tuvieran.⁵⁴

Como demostración de la eficacia armada ante la desobediencia de la población civil, las Farc realizaron ejecuciones ejemplarizantes, que generaron eventos de desplazamiento masivo, tal como el ocurrido en la zona montañosa de Acacias, descrito en la siguiente declaración:

"En el año 2001 o 2002, ellos [las Farc] llegaron a la vereda donde obligaron a salir desplazados a los campesinos de varias veredas de esa zona, porque mataron a la inspectora de la Loma de San Juan y salimos hacia el casco urbano

⁵¹ Ídem.

⁵² UAEGRTD-Territorial Meta. (2016, julio). Sistematización de la línea de tiempo realizada con solicitantes de restitución de tierras del municipio de Acacias, realizada el 11 de julio de 2016 por el equipo de la Unidad de Restitución de Tierras, Dirección Territorial Meta

⁵³ Narración de los hechos tomado de la solicitud de restitución de tierras identificada con el Id. 169809 de la Unidad de Restitución de Tierra

⁵⁴ Narración de los hechos tomado de la solicitud de restitución de tierras identificada con el Id. 91282 de la Unidad de Restitución de Tierra

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución 0557 del 1 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

*de Acacias donde nos tuvieron por varios días y nos dieron un mercado, pero luego nos regresamos otra vez a las fincas".*⁵⁵

Por su parte, crónicas periodísticas presentaron estos combates como éxitos militares de la Fuerza Pública, ello al hacer referencia a las operaciones realizadas en el sector de Manzanares y la región de Sumapaz "para desarticular las acciones de la guerrilla al mando de alias Romaña"⁵⁶. De igual forma se evidencian las retaliaciones de las Farc a la población que tuviera familiares pertenecientes a la Fuerza Pública, particularmente luego de terminadas las operaciones militares.

Otro actor que influyó en el contexto de abandono y despojo de tierras en el municipio de Acacias, fueron los grupos paramilitares. En particular, se documentó la influencia armada del Bloque Centauros, organización ilegal creada a mediados de 1998 como resultado de un proceso de integración entre las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá (Accu), más conocidas como los 'Urabeños' y los grupos de autodefensas que existían en los Llanos, propósito que solo lograron con las Autodefensas de San Martín, comandadas por Manuel de Jesús Pirabán, alias "Pirata", con quien conformaron el Bloque Centauros de las AUC⁵⁷. Por su parte, las Autodefensas Campesinas del Casanare y las Autodefensas Campesinas del Meta y el Vichada -Acmv-, decidieron abstenerse de participar de tal unificación, aunque establecieron acuerdos mutuos con el nuevo Bloque Centauros en los que se dividieron el control sobre jurisdicciones territoriales previamente pactadas⁵⁸. Para 1998 la incidencia en el Meta del denominado Bloque Centauros se desplegó al menos por cuatro frentes⁵⁹

Según versión de 'Pirata', luego de aprobar la entrada de los Urabeños: "Delimitamos zonas, como yo tenía poquita gente, 20 muchachos no más, entonces yo cogí todo lo que era la zona de San Martín, y ellos cogen Fuente de Oro, Granada y de ahí para abajo hasta San José de Guaviare, e igual cogen El Dorado, Cubarral, Acacias, Guamal y Villavicencio."⁶⁰

Entre 1998 y 2002, los grupos paramilitares con influencia en la zona ampliaron su presencia, incrementaron su capacidad operativa y se prestaron colaboración mutua. De acuerdo con la investigación realizada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, durante este periodo:

los grupos criollos tomaron la decisión de apoyarse mutuamente para realizar operaciones conjuntas, (...) [igualmente] en colaboración con los grupos venidos de Urabá [AUC], hicieron presencia y cometieron homicidios de quienes señalaban como guerrilleros, milicianos o auxiliares de la guerrilla y líderes cívicos, principalmente en

⁵⁵ Narración de los hechos tomado de la solicitud de restitución de tierras identificada con el Id. 58985 de la Unidad de Restitución de Tierra

⁵⁶ El Tiempo. (2000, 14 de abril). De procesión hacia el llano. Recuperado el 7 de junio de 2016. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1306785>.

⁵⁷ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz. (2012, 31 de enero). Recuperado el 13 de junio de 2016. Disponible en: https://www.ictj.org/ictj/docs/Sentencias_Justicia-y-Paz/2012.Sentencia.JoseBarneyVelozaGarcia.pdf, pág. 99.

⁵⁸ Defensoría del Pueblo. (2003). Defensoría Delegada para la Evaluación del Riesgo de la Población Civil como consecuencia del Conflicto Armado. Sistema de Alertas Tempranas – SAT. Informe de Riesgo No. 070 -03, pág. 3.

⁵⁹ Uno [El Frente Meta] que opera en la región del Ariari, con bases en San Martín, El Dorado, Granada y Cumaral e incide en Villavicencio, Acacias, San Carlos de Guaroa, Castilla La Nueva, Guamal, Fuente de Oro y Puerto Lleras. Otro frente es el denominado Guaviare, con radio de acción en San Martín y en la vía que conduce a San José del Guaviare, en las poblaciones de Puerto Lleras, Puerto Rico y Puerto Concordia. Uno tercero opera más al norte, en el área de Restrepo, Cumaral y Barranca de Upía y el último en el oriente, en Puerto López y Puerto Gaitán. En: Programa presidencial de derechos humanos y derecho internacional humanitario. (s.f.). Los derechos humanos en el departamento del Meta. Recuperado el 13 de junio de 2016. Disponible en: http://www.acnur.org/t3/uploads/media/COI_262.pdf?view=1

⁶⁰ Verdad Abierta. (2010, 01 de enero). Entrevista exclusiva de VerdadAbierta.com con Manuel de Jesús Pirabán, alias Pirata, ex jefe militar del Bloque Centauros. Recuperado el 12 de junio de 2016. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=PQmbq224q-E>

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490, Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 0557 del 1 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

el sector rural, así como en el casco urbano de poblaciones en donde hacían presencia.⁶¹

Durante este periodo, la presencia paramilitar en Acacias se manifestó principalmente en la cabecera municipal y en las veredas de la zona plana, colindantes con San Carlos de Guaroa, Castilla La Nueva, y las zonas planas de Guamal y Villavicencio. Si bien, en la zona montañosa de Acacias no se registran grandes masacres o delitos 'emblemáticos' por parte de autores paramilitares, la violencia generalizada a nivel regional ocasionada por esta clase de grupos ilegales era notoria, razón por la cual las amenazas de incursión de paramilitares generaron desplazamientos forzados y al parecer actos de 'limpieza' por parte de las FARC, afectaciones que son propias de un contexto de disputa territorial; mismas que son ejemplificadas en los siguientes dos relatos:

[...] entre los años 2001 – 2002 me encontraba viviendo en el predio pie del alto con mi hijo (...); cuando se empezó a correr el rumor en la vereda que los paramilitares venían para la zona y que iba a matar a todos los que encontraran en la región. Al inicio no les preste atención a dichos rumores, pero cuando empezamos a ver que la vereda se estaba quedando sola sentí temor de mi vida y la de mi hijo, por lo que para ese mismo tiempo me vi en la obligación de salir desplazada [...]⁶²

Aproximadamente en el año 2000, aparecen los paramilitares en la región, intimidando a los habitantes de la zona y tomando abusivamente los animales de carga (...) Permanece en la finca hasta el año 2002 cuando en el mes de Junio, el presidente de la JAC, informa a los habitantes de cinco veredas: La Pradera, San Pablo, El Pañuelo, San Juan y Vistahermosa, que deben abandonar la región so pena de ser asesinados (...) creo que la orden fue impartida por la guerrilla de las FARC atendiendo al hecho de que un mes antes habían aparecido 9 personas asesinadas en la vereda San Cristobal, y los comentarios que se escuchaban hacían referencia a una operación de limpieza que estaban ejecutando las Farc. (...) La Cruz Roja Internacional se presentó en la escuela de la vereda La Pradera y recibió las familias que se desplazaron de las cinco veredas.⁶³

"ellos [los paramilitares] ya estaban del río Manzanares para allá, allá de la Loma de San Juan para acá (...) aquí venían únicamente a visitas, reuniones, revista por aquí en Vista Hermosa (Vereda de Acacias)"⁶⁴ (...)

8. Conclusiones (...)

Para los inicios de los años 2000, se evidenció una oleada de desplazamientos forzados en el municipio de Acacias, georreferenciados de manera más álgida en la zona montañosa, generando en varios casos la pérdida del vínculo con los predios de muchos campesinos y campesinas de la zona, quiénes a causa del aumento de combates entre los grupos al margen de la ley y la Fuerza Pública y la violencia generalizada en la región se vieron en la obligación de desplazarse y abandonar sus fincas. Asimismo, la guerrilla de las Farc aumentó su nivel de

⁶¹ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz. Óp. cit. Pág. 100.

⁶² Narración de los hechos tomado de la solicitud de restitución de tierras identificada con el Id. 94049 de la Unidad de Restitución de Tierra

⁶³ Narración de los hechos tomado de la solicitud de restitución de tierras identificada con el Id. 66681 de la Unidad de Restitución de Tierra

⁶⁴ UAEGRTD-Territorial Meta. (2016, abril). Sistematización de la línea de tiempo realizada con solicitantes de restitución de tierras del municipio de Acacias, realizada el 19 de abril de 2016 por el equipo de la Unidad de Restitución de Tierras, Dirección Territorial Meta

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución 0557 del 1 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

control social en la tenencia de la tierra en la zona y la exigencia de colaboración con los grupos armados, generando así temor y salidas forzadas de población.

(...)" Subrayas por fuera del texto.

Por lo antes expuesto, se infiere que la vereda de Libano⁶⁵ del municipio de Acacias (Meta), estuvo con la presencia de la guerrilla de las Farc, donde generaron combates con la fuerza pública, originando temor en la población, además del control social que ejercía este actor armado donde exigían la colaboración de la población, generó salidas forzada de los pobladores.

Aunado a lo anterior, la señora Cecilia Díaz Castro refirió lo siguiente: i) del homicidio de su hermano Gustavo Díaz Castro† (fallecido) el 28 de mayo del 2001 (registro civil de defunción fue ordenado por autorización judicial dada por la Fiscalía General de la Nación, donde se reporta la defunción en la ciudad de Villavicencio)⁶⁶, presuntamente por ser colaborador de la guerrilla⁶⁷; ii) panfleto o documento que dejaron en el predio objeto de restitución donde le decían que no los querían ver en la veredas, esta situación fue a los ocho días siguientes al homicidio de Gustavo Díaz Castro† y por ello, por temor decide salir de la región y abandonar el predio junto a su núcleo familiar conformado

En suma, del análisis y valoración del Documento de Análisis de Contexto y de otros elementos probatorios se llegó a la conclusión que en la zona donde se ubica el predio objeto de esta reclamación ocurrieron graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario en el contexto y en razón del conflicto armado interno, de lo que se puede inferir razonablemente un periodo de tiempo comprendido entre el año 2000 a 2005, como de influencia armada para la configuración de la situación de abandono.

4. DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y EL POSIBLE OCUPANTE SECUNDARIO:

El día 29 de octubre de 2022 se llevó a cabo la diligencia de comunicación en el predio, se indicó en el informe de comunicación que "Un predio en abandono, sin edificación alguna, en donde se puede observar algunos potreros descubiertos y otros que fueron invadidos por vegetación montañosa, la topografía en la zona es bastante agreste y en la colindancia con la quebrada denominada "Quebrada Blanca" se presenta riscos y peñas que dificultad el acceso al predio." En características predio se indicó que las casas abandonadas"

Este hecho se acredita con las siguientes pruebas:

- Informe de comunicación en el Predio (ITC) que da cuenta de las condiciones en las que se llevó a cabo la diligencia⁶⁸.

Que surtida la comunicación del inicio de estudio formal de que trata el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, No se presentaron personas alegando tener un igual o mejor derecho que las solicitantes.

El 28 de octubre de 2022 se realizó la diligencia de georreferenciación del predio, en la cual se constató su situación actual tal, como se puede establecer en el Informe Técnico de

⁶⁵ ID DOCUMENTO 5826189 -Folio 178- 184. El área en cuestión según lo indicado por el solicitante se localiza en el Departamento del Meta, específicamente en el Municipio de Acacias, en la Vereda Laberinto, sin embargo, al comparar esta información con el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) del municipio de Acacias, se observa que el predio está situado en terreno rural y que la vereda correspondiente se llama LIBANO.

⁶⁶ ID DOCUMENTO 5852056 / folio 185- 206

⁶⁷ ID DOCUMENTO 3815063 / folio 9- 10

⁶⁸ Informe de Comunicación en el Predio, aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial el día 31 de enero de 2023 ID DOCUMENTO 5392317 / folio 127-133

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 0557 del 1 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Georreferenciación del Predio en Campo (ITG)⁶⁹, del cual es posible extraer lo siguiente: "Para la identificación del predio, la solicitante señora Cecilia Díaz Castro identificado con cédula de ciudadanía 40.398.518 autorizó como persona idónea para la identificación de los linderos y [REDACTED] claro de los linderos y colindantes, durante el recorrido se observó que el predio se encuentra en abandono, que es un predio con áreas de monte, potreros un su parte interna y zonas de erosión y terreno inestable. Se aclara que las zonas de lindero son zonas de alto riesgo debido a la inclinación del terreno con pendientes mayores a 45° y terreno suelto en algunos puntos" (sic).

5. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

Mediante la Resolución RT 0185 de 2016, se micro focalizó la zona enunciada como Municipio de Acacias Remanente en el Departamento del Meta, determinada por las coordenadas contenidas en el plano UT_MT_50006_MF004.

Mediante la Resolución RT 02849 de 2016, en el sentido de ajustar cartográficamente la limitación del área determinada en el mapa número UT_MT_50006_MF004.

El 25 de febrero de 2020, se presenta solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonas por la señora Cecilia Díaz Castro en el cual se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015.

Que dando cumplimiento al numeral 8° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Unidad incluyó a los solicitantes en la Resolución número Resolución número RT 01226 del 18 de julio de 2020, que ordena atender de manera preferencial las solicitudes de restitución de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos 13, 114,115 y 118 de la Ley 1448 de 2011, y en concordancia con la sentencia C-099 /2013 que establece que: "los principios que orientan el proceso de restitución de las tierras despojadas o abandonadas (...) buscan garantizar la prevalencia del derecho a la restitución de las tierras despojadas de manera forzada a las víctimas que tengan un vínculo especial constitucionalmente protegido y a quienes sean los más vulnerables."

Que mediante la Resolución RT 01689 del 14 de agosto de 2020⁷⁰, se inició el estudio formal del caso la cual fue comunicada el 29 de octubre de 2022, mediante el oficio VT 00197, comunicación que fue fijada en las coordenadas que se relacionan a continuación, de conformidad con el numeral 5° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 del 2016, para que los interesados aportaran dentro de los diez (10) días siguientes los documentos e información que pretendieran hacer valer dentro de esta actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.15.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015, en las coordenadas que se relacionan a continuación:

Punto 1:

Latitud	4° 8' 34,14" N
Longitud	73° 46' 4,24" O

Que de conformidad con el inciso 4° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 5° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, los terceros pueden aportar pruebas que pretendan hacer valer para acreditar la propiedad, posesión u ocupación de buena fe respecto del predio.

⁶⁹ Informe Técnico de Georreferenciación del Predio en Campo, elaborado y aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial el 27 de diciembre de 2022 ID DOCUMENTO 5281015 / folio 114-125
⁷⁰ ID DOCUMENTO 3911452 / folio 29- 35

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución 0557 del 1 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que vencido el término de los diez (10) días de que habla el artículo 2.15.1.4 .2. del Decreto 1071 de 2015, no se presentó persona alguna alegando un igual o mejor derecho sobre el predio objeto de restitución.

Que con el fin de esclarecer los hechos que sustentan la solicitud de inclusión en el Registro de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, a lo largo de la actuación administrativa se recopiló el material probatorio pertinente para entrar a tomar decisión de fondo, atendiendo a las facultades de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras establecidas en la referida ley y en el Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016.

6. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial mediante documento OT 00077 fijado el día 25 de julio de 2024 y desfijado el mismo día, esto es 25 de julio de 2024, le informó a los solicitantes que antes de resolver de fondo sus solicitudes contaban con el término de tres (3) días para acercarse a esta oficina ubicada en la Calle 41 # 31-23 Centro, en el municipio de Villavicencio (Meta), con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

Que la solicitante Cecilia Díaz Castro, no se acercó ni intervinieron ante la Dirección Territorial en el plazo señalado.

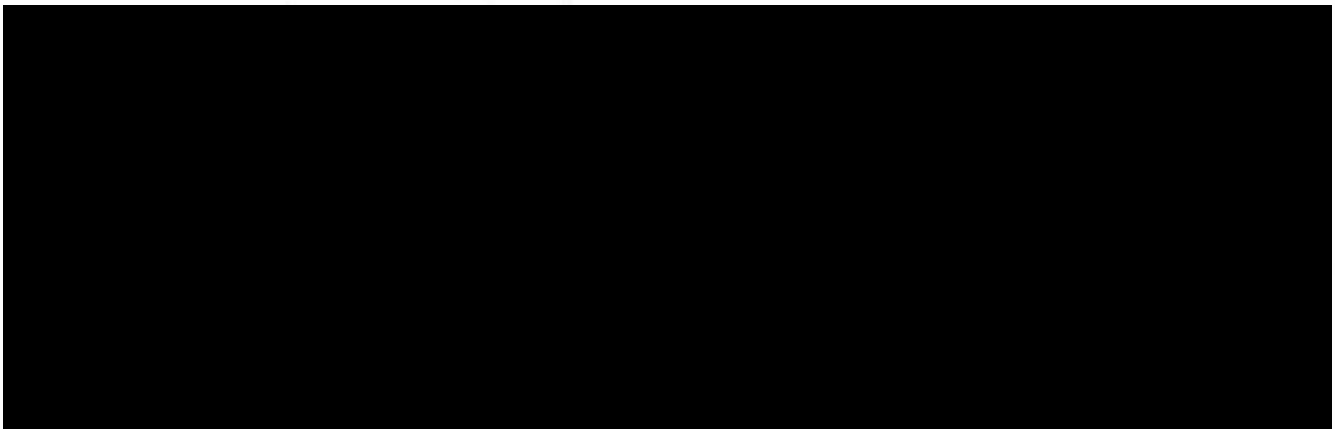
7. DE LOS TERCEROS INTERVINIENTES

Que surtida la comunicación del inicio de estudio formal de que trata el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, No se presentaron personas alegando tener un igual o mejor derecho que la solicitante.

8. PRUEBAS

Que durante el trámite administrativo fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

8.1 Pruebas aportadas por el solicitante



71 ID DOCUMENTO 3815060 / folio 6
72 ID DOCUMENTO 3815060 / folio 7
73 ID DOCUMENTO 3815060 / folio 8
74 ID DOCUMENTO 3815068 / folio 11
75 ID DOCUMENTO 3815070 / folio 12
76 ID DOCUMENTO 3815072 / folio 13
77 ID DOCUMENTO 3815075 / folio 14-17

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 0557 del 1 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

8.2 Pruebas recaudadas oficiosamente.

- ✓ Ampliación de hechos a la señora [REDACTED] del 25 de febrero de 2020 ante la Dirección Territorial Meta de la Unidad de Restitución de Tierra.⁷⁸
- ✓ Acta de localización predial del 25 de febrero de 2020, realizado por la Dirección Territorial Meta⁷⁹
- ✓ Correo electrónico de la oficina de Sisbén del municipio de Acacias (Meta), con radicado de entrada DTMV1-202100749 del 22 de febrero de 2021. Donde indica que revisado la base de datos certificada del Sisbén del municipio y Departamento Nacional de Planeación no se logró tener información relacionada con la señora [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.398.518.⁸⁰
- ✓ Oficio P.M.A 0535 del 18 de febrero de 2021 expedido por la Personería Municipal de Acacias (Meta), donde informó que revisado los archivos de la Personería no encontró información solicitada, pero al consultar el sistema VIVANTO aparece que la señora [REDACTED] presentaron declaración por el hecho victimizante de desplazamiento forzado en la ciudad de Bogotá.⁸¹
- ✓ Oficio No. S-2021- 0070911/ SUBIN-GRAIC 1.9 del 16 de febrero de 2021, radicado DTMV1-202100762 del 22 de febrero de 2021, expedido por la Dirección de Investigación Criminal e Interpol- Seccional de Investigación Criminal Mevil, donde señalaron que no aparecen antecedentes [REDACTED]
- ✓ Oficio fechado 24 de febrero de 2021, con radicado de entrada DTMV1-202100887 del 1 de marzo de 2021, expedido por el Secretario de Gobierno del Municipio de Acacias (Meta), donde informó que se estableció comunicación con el presidente de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Laberinto, el cual manifestó que no conoce a la señora [REDACTED] cédula de ciudadanía 40.398.518⁸³
- ✓ Oficio No. 0078 fechado 22 de febrero del 2021, con radicado de entrada DTMV1-202100902 del 1 de marzo de 2021 expedido por el Profesional de Rentas del Municipio de Acacias (Meta), donde aportó certificación [REDACTED] inmueble en el municipio a su nombre, como están inscrito en industria y comercio. Así mismo, que el inmueble con cédula catastral 000100170035000, aparece a nombre de la nación ⁸⁴
- ✓ Oficio fechado 24 de febrero de 2021, expedido por la Dirección de Apoyo a la Investigación y Análisis contra la criminalidad Organizada de la Fiscalía General de la Nación, donde indicó que no reposa registro como víctima directa e indirecta de los señores Cecilia Díaz Castro y Rafael Díaz Padilla, por hecho alguno victimizante dentro de la dinámica del conflicto armado. ⁸⁵
- ✓ Oficio SDPRFT fechado 4 de marzo de 2021 con radicado de entrada DTMV1-202101305 del 15 de marzo de 2021, expedido por la Superintendencia de Notariado y Registro, donde indicó que no encontraron resultados de predios a nombre de los señores [REDACTED]
- ✓ Oficio fechado el 15 de septiembre del 2021, con radicado de entrada DTMV1-202107181 del 11 de octubre de 2021, expedido por la subdirectora de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión de la Agencia Nacional de Tierras, donde indicó que no aparece solicitud de adjudicación de baldío o subsidio integral de tierras a favor de [REDACTED]
- ✓ Oficio fechado el 28 de septiembre del 2021, con radicado de entrada DTMV1-

⁷⁸ ID DOCUMENTO 3815063 / folio 9- 10

⁷⁹ ID DOCUMENTO 3815077/ folio 18

⁸⁰ ID DOCUMENTO 4230932 / folio 48

⁸¹ ID DOCUMENTO 423934- folio 49-50

⁸² ID DOCUMENTO 4230931 / folio 51-52

⁸³ ID DOCUMENTO 4245569 / folio 53-54

⁸⁴ ID DOCUMENTO 4245573 / folio 55-57

⁸⁵ ID DOCUMENTO 4267013 / folio 58- 60

⁸⁶ ID DOCUMENTO 4267495 / folio 61-62

⁸⁷ ID DOCUMENTO 4621450 / folio 63-65

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 0557 del 1 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Herederos indeterminados de la persona que se identifica con la cédula de ciudadanía 286.8xx, para que se acerque a la Dirección Territorial Meta y constituirse como parte y hacer valer sus derechos¹⁰⁰
- ✓ Documento de análisis de contexto RT 02770 del 16 de diciembre de 2016, de la resolución de la micro-zona RT 00185 Acacias Remanente¹⁰¹
 - ✓ Consulta en el nodo de tierras el 11 de julio de 2024, se consultó el registro civil de defunción de [REDACTED] como fecha de defunción el 25 de noviembre de 2008¹⁰².
 - ✓ Consulta en el nodo de tierras el 11 de julio de 2024, se consultó el registro civil de defunción de la s [REDACTED] aparece como fecha de defunción el 16 de diciembre de 2014¹⁰³.
 - ✓ Consulta en la administración de los recursos del sistema general de seguridad social en salud- ADRES- el 11 de julio de 2024, se consultó con el número de cédula de la señora Ana Betulia Castro de Díaz, donde aparece como afiliado fallecido¹⁰⁴.
 - ✓ Consulta en la administración de los recursos del sistema general de seguridad social en salud- ADRES- el 11 de julio de 2024, se consultó con el número de cédula del señor [REDACTED] afiliado fallecido¹⁰⁵.
 - ✓ Consulta en la aplicación VIVANTO del 18 de julio de 2024, se consultó con el número de cédula [REDACTED] aparece inscrita en el RUV por ello ocurrido el 7 de marzo de 2002 en la ciudad de Villavicencio¹⁰⁶.

9. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

La Dirección Territorial Meta, procede a verificar los requisitos para la inclusión en el RTDAF en los siguientes términos:

9.1 LA CALIDAD JURÍDICA DE LA SOLICITANTE RESPECTO DEL PREDIO SOLICITADO EN RESTITUCIÓN

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se acreditó sumariamente que para la época de los hechos que dieron lugar al abandono del predio denominado "El Delirio o El Retiro"¹⁰⁷, los señores Rafael Díaz Padilla† (padre), Ana Betulia Castro de Díaz † (Madre) de la solicitante, eran explotadores de baldío por las siguientes razones:

En primer lugar, téngase en cuenta que la legitimación para incoar la acción de restitución de tierras recae sobre aquellas personas que se reputan como propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley (10 años).

En el presente caso, la relación con el predio objeto de restitución se inició aproximadamente en el año 1978, cuando los señores Rafael Díaz Padilla† y Ana Betulia Castro de Díaz † adquirieron el predio al señor Julio Rey [sin más información], donde posteriormente realizó una vivienda en madera, donde

¹⁰⁰ ID DOCUMENTO 5837229 / folio 300-304

¹⁰¹ ID DOCUMENTO 5884786

¹⁰² ID DOCUMENTO 5885293

¹⁰³ ID DOCUMENTO 5885311

¹⁰⁴ ID DOCUMENTO 5885403

¹⁰⁵ ID DOCUMENTO 5885394

¹⁰⁶ ID DOCUMENTO 5892981

¹⁰⁷ ID DOCUMENTO 5826189 -Folio 178- 184. ITP- "Inicialmente, la solicitante indicó que el predio se llamaba "El Delirio"; sin embargo, durante la ampliación de la diligencia llevada a cabo el 22 de mayo de 2024 (ID documental 5821816), la señora Díaz Castro rectificó que el nombre del predio en cuestión es "El Retiro".

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 0557 del 1 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

habitaban con sus hijos: Gustavo Díaz Castro†, Rosa Benilda Díaz Castro, Rodrigo Díaz Castro, Arcesio Díaz Castro, Olga Díaz Castro, Orlando Díaz Castro, Floriberto Díaz Castro y Cecilia Díaz Castro (Solicitante). Así mismo, la explotación económica que realizaban al predio denominado "El Retiro" era la agricultura y la ganadería.

Este inmueble fue el lugar de residencia de [REDACTED]† y su núcleo familiar, pero al momento del desplazamiento forzado (año 2021) su núcleo familiar estaba conformado por sus hijos [REDACTED] Castro, en ocasión a que los demás hijos ya vivían en otros inmuebles cercanos al predio objeto de restitución. [REDACTED]

Por otra parte, el señor [REDACTED] ición ante el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria -INCORA- del predio denominado "El Retiro" con una extensión de cuarenta y ocho (48) hectáreas con mil trescientos setenta y cinco (1.375) metros cuadrados ubicado en la inspección de policía Manzanares del municipio de Acacias (Meta)¹⁰⁸, el cual fue adjudicado mediante la resolución 1475 del 2 de septiembre de 1990.

Sin embargo, esta resolución no fue registrado ante la Oficina de Instrumentos públicos de Acacias (Meta), en ocasión, a la respuesta dada por la Superintendencia de Notariado y Registro (ID DOCUMENTO 4267495), donde informa que no aparece reg [REDACTED]

Así mismo, es necesario destacar que de conformidad con el material probatorio recaudado y de las labores de investigación catastral que dieron como resultado los informes de georreferenciación y técnico predial elaborados por el Grupo Técnico de Gestión Catastral adscrito a la Dirección Territorial Meta de esta Unidad, se tiene que el predio objeto de la presente decisión no cuenta con formación catastral, presumiéndose así su naturaleza de baldío de la Nación, susceptible de ser explotado con la pretensión de adquirir su propiedad por adjudicación con arreglo a las leyes civiles y agrarias vigentes que regulan la materia.

Así las cosas, dados los elementos de prueba, se pudo constatar que el predio objeto de solicitud no cuenta con antecedente registral activo, por lo que esta Dirección Territorial, ordenó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, aperturar un folio de matrícula inmobiliaria provisional a nombre de la Nación que dé cuenta de la cabida superficial del bien reclamado, otorgándosele el folio de matrícula inmobiliaria No. 232- 67840, donde consta la identidad del inmueble y la inscripción de la medida de protección jurídica con carácter preventivo de conformidad con el artículo numeral 2 del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 440 del 2016.

De esta manera y teniendo en cuenta que el predio sobre el cual versa la presente solicitud de inscripción en el RTDAF es un terreno baldío, resulta pertinente verificar si los señores Rafael Díaz Padilla† y Ana Betulia Castro de Díaz † (progenitores de la señora Cecilia Díaz Castro), cumple los presupuestos establecidos en la Ley 160 de 1994, y los Decretos 2664 de 1994 y 982 de 1996, que resulta aplicable desde la competencia de la Unidad, a efectos de determinar la relación jurídica entre el solicitante y el predio, por ende a la identificación de la condición de susceptible de adjudicación del bien baldío que permita decidir sobre la inscripción en el RTDAF.

En ese sentido, las antedichas normas consagran los siguientes requisitos para que una persona sea adjudicataria de un bien baldío:

1. La demostración de la explotación económica de las dos terceras partes de la superficie del terreno solicitado y que la misma tenga aptitud agropecuaria.

¹⁰⁸ Información sacada de la resolución de adjudicación No. 1475 de 2 de septiembre de 1990 (ID DOCUMENTO 4621533)

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 0557 del 1 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

2. Acreditar que la ocupación y explotación se adelantó directamente por un tiempo superior a 5 años, advirtiéndose que no hay acumulación ni transferencia de ocupaciones.
3. Comprobar que el solicitante, no tiene un patrimonio superior a los 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
4. Acreditar que no es propietario o poseedor de otro predio rural en el territorio nacional.
5. No encontrarse dentro de las prohibiciones del artículo 10 del Decreto 2664 de 1994.

Valga señalar, que cuando la persona con expectativa de adjudicación de un bien baldío se encuentra cobijada por la Ley 1448 de 2011, debe tenerse presente además que la legislación vigente consagra disposiciones especiales frente a la extensión del terreno objeto de explotación y la forma de contabilizar el período de tiempo de la misma.

El artículo 74 de la Ley 1448 de 2011 señala en su inciso quinto "(...) Si el despojo o el desplazamiento forzado perturbaron la explotación económica de un baldío, para la adjudicación de su derecho de dominio a favor del despojado no se tendrá en cuenta la duración de dicha explotación (...)"

Por su parte, en el artículo 107 del Decreto 19 de 2012 dice "(...) La ocupación se verificará por el INCODER reconociendo la explotación actual sin que sea necesario el cumplimiento de la explotación sobre las dos terceras partes de la superficie cuya adjudicación se solicita".

Las citadas disposiciones especiales necesariamente deben ser observadas y tenidas en cuenta para efectos de determinar los requisitos relacionados con la explotación del predio, la extensión y tiempo de la misma frente al solicitante.

En el caso en concreto, esta Dirección Territorial encontró sumariamente¹⁰⁹ demostrado a partir de la respuesta de la Agencia nacional de Tierras¹¹⁰, donde nos remitió copia del expediente de adjudicación del señor [REDACTED] edición de la resolución de adjudicación 1475 del 2 de septiembre de 1990, el cual no fue registrado en la oficina de instrumentos públicos de Acacias (Meta). Así mismo, de las declaraciones rendidas bajo la gravedad de juramento por la solicitante Cecilia Díaz Castro, amparado también por el principio constitucional de la buena fe, donde refiere sobre la adquisición, explotación económica del predio denominado "El Delirio" y/o "El Retiro", por parte de su progenitores y de ellos desde el año 1978 hasta el 2001, cuando salieron desplazado por cuenta del conflicto armado por el homicidio de su hermano Gustavo Díaz Castro† y las amenazas a través de panfleto donde les decían "que debían salir y que no lo querían volver a ver en la zona"¹¹¹.

Como ya se mencionó, los progenitores de la solicitante tenían su residencia donde habitaban con sus hijos y la actividad económica que le daba el predio objeto de restitución era la agricultura y la ganadería.

Igualmente, continuando con el estudio de los demás requisitos exigidos por la Ley 160 de 1994, tenemos que una vez realizada la consulta en el aplicativo de baldíos no se encontraron resultados, por lo que se pudo establecer que el solicitante no ha sido beneficiario de otros predios rurales baldíos por adjudicación que hubiese realizado dicha entidad, solo se encontró la adjudicación relacionada con el predio objeto de restitución.

Así las cosas, a juicio de esta Territorial al momento de la [REDACTED] [REDACTED] az †, cumplen a cabalidad con los requisitos para ser

¹⁰⁹ LEY 1448 DE 2018- ARTÍCULO 78. INVERSIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA. Bastará con la prueba sumaria de la propiedad, posesión u ocupación y el reconocimiento como desplazado en el proceso judicial, o en su defecto, la prueba sumaria del despojo, para trasladar la carga de la prueba al demandado o a quienes se opongan a la pretensión de la víctima en el curso del proceso de restitución, salvo que estos también hayan sido reconocidos como desplazados o despojados del mismo predio. **NOTA: Expresión subrayada declarada EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-715 de 2012**

¹¹⁰ (ID DOCUMENTO 4621533)

¹¹¹ ID DOCUMENTO 3815063 – Ampliación de hechos a la solicitante el 25 de febrero de 2020 ante la Dirección Territorial Meta de la unidad.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 0557 del 1 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

adjudicatario del predio denominado "El Delirio" y / o "El Retiro", y por ende resulta pertinente considerarse en este momento como titular del derecho de restitución en calidad de ocupantes y explotadoras del predio que se pretende.

Es pertinente señalar, que en aras de garantizar el Principio de Buena Fe y los demás Principios y contenidos normativos establecidos en la Ley 1448 de 2011, se hace necesario por parte de los organismos del Estado acreditar como ciertos los hechos narrados por quienes acuden como solicitantes dentro de las solicitudes de Restitución de Tierras, sobre todo cuando estas últimas se han visto inmersas dentro del marco del conflicto armado en Colombia.

En relación con la anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-253 A /2012 proveída por el Magistrado Ponente Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo de fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil doce (2012), mediante la cual se realizó el respectivo estudio de exequibilidad de la Ley 1448 de 2011, en lo tocante al Principio de Buena Fe y su aplicación en relación con las víctimas de Despojo y Desplazamiento Forzado en el país, señaló de manera concisa que "(...) La ley parte del reconocimiento de la dignidad de todas las personas que han sufrido las consecuencias del conflicto armado interno y, en función de ello, consagra los principios de Buena Fe, igualdad de todas las víctimas y enfoque diferencial (...)"¹¹²

Además, en el mismo pronunciamiento la Corte Constitucional señaló que: "(...) el Principio de Buena Fe está encaminado a liberar a las víctimas de la carga de probar su condición, razón por la cual es pertinente por parte de las distintas autoridades otorgar especial peso a la declaración de la víctima, presumiendo que lo que esta aduce es verdad (...)"

9.2 CALIDAD DE LEGITIMADA DE LA SOLICITANTE

En los términos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, el interesado se legitima en su derecho a la restitución de tierras y formalización de títulos, mediante la acreditación de un vínculo jurídico respecto al inmueble reclamado en la fecha de ocurrencia de los hechos de desplazamiento o despojo, bien como propietario, poseedor u **ocupante de baldíos**, según alegue.

"ARTÍCULO 75. TITULARES DEL DERECHO A LA RESTITUCIÓN. Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3 de la presente Ley, entre el 1o de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo." (Subraya fuera de texto).

Es preciso advertir que, los señores [REDACTED] †, fallecieron el 25 de noviembre de 2008 y 16 de diciembre de 2014, que, durante el trámite administrativo, no se aportaron los registros civiles de defunción por parte de la solicitante Cecilia Díaz Castro, por ello, se realizó la consulta de nodo de tierras del 11 de julio de 2024 de los registros civiles de defunción de las personas antes mencionada¹¹³.

Por lo anterior, en la identificación de núcleo familiares de la solicitante, se adjuntaron los registros civiles de nacimiento de los señores [REDACTED] y [REDACTED] Gustavo Díaz Castro†, [REDACTED]

¹¹² Sentencia C-253A del 19 de marzo de 2012 – Magistrado Ponente Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

¹¹³ ID DOCUMENTO 5885293 y ID DOCUMENTO 5885311

¹¹⁴ ID DOCUMENTO 5852056 / folio 185-206

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 0557 del 1 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Además, se realizó la publicación por pagina web de la Unidad de Restitución de Tierras¹¹⁵, donde se notificaba a los herederos indeterminados del señor [REDACTED] con el fin que se vincularan y se hicieran parte del trámite administrativo.

Lo anterior, no es óbice para que la solicitante pueda acceder a la acción de restitución, toda vez que el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011, estableció lo siguiente:

"Artículo 81. Legitimación. Serán titulares de la acción regulada en esta ley: Las personas a que hace referencia el artículo 75.

Su cónyuge o compañero o compañera permanente con quien se convivía al momento en que ocurrieron los hechos o amenazas que llevaron al despojo o al abandono forzado, según el caso.

Cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieran desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil, y en relación con el cónyuge o el compañero o compañera permanente se tendrá en cuenta la convivencia marital o de hecho al momento en que ocurrieron los hechos (...). (Subrayas fuera del texto original).

Por su parte el artículo 1040 del Código Civil Colombiano, establece quiénes son los llamados a suceder, al disponer:

"Artículo 1040. Modificado por el artículo 2 de la Ley 29 de 1984. Son llamados a sucesión intestada: Los descendientes; los hijos adoptivos; los ascendientes; los padres adoptantes; los hermanos; los hijos de éstos; el cónyuge supérstite; el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar."

En ese orden de ideas, se tiene que, los hijos mantienen una relación jurídica con la heredad objeto de reclamación de mera posesión de la herencia (artículo 757 C. Civil), lo que dará lugar a que eventualmente en la etapa judicial y en virtud del fallo que se emita en el marco del proceso de restitución de tierras, la sucesión sea revisada y/o adelantada.

Aunado a lo anterior debe explicarse que la legislación colombiana no sólo reconoce la posesión clásica analizada, sino otro tipo de posesión conocida como posesión hereditaria, que no es más que el reconocimiento de la calidad de heredero, es decir, que la ley presume nace cuando una persona se convierte en heredero cuando se abre la sucesión de los bienes¹¹⁶, por muerte de su causante¹¹⁷, y, en consecuencia, se defiere la herencia, tal y como lo establece el artículo 757 del Código Civil:

"POSESION DE BIENES HERENCIALES: En el momento de deferirse la herencia la posesión de ella se confiere por ministerio de la ley al heredero; pero esta posesión legal no lo habilita para disponer en manera alguna de un inmueble, ~~mientras no preceda:~~

~~1o.) El decreto judicial que da la posesión efectiva, y~~

~~2o.) El registro del mismo decreto judicial y de los títulos que confieran el dominio."~~
(Apartes tachados derogados por la el literal del c) del artículo 627 del Código General

¹¹⁵ ID DOCUMENTO 5837229

¹¹⁶ **ARTICULO 1012. <APERTURA DE LA SUCESION>.** La sucesión en los bienes de una persona se abre al momento de su muerte en su último domicilio, salvo los casos expresamente exceptuados. La sucesión se regula por la ley del domicilio en que se abre, salvo las excepciones legales."

¹¹⁷ **CÓDIGO CIVIL: "ARTICULO 1008. <SUCESION A TITULO UNIVERSAL O SINGULAR>.** Se sucede a una persona difunta a título universal o a título singular. El título es universal cuando se sucede al difunto en todos sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles o en una cuota de ellos, como la mitad, tercio o quinto. El título es singular cuando se sucede en una o más especies o cuerpos ciertos, como tal caballo, tal casa; o en una o más especies indeterminadas de cierto género, como un caballo, tres vacas, seiscientos pesos, cuarenta hectolitros de trigo."

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución 0557 del 1 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

del Proceso)

A su vez, el artículo 783 del mismo cuerpo normativo, estipula que el heredero entra en posesión de la herencia desde el momento en que esta queda deferida, es decir, desde que fallece su causante, así el primero lo ignore:

"La posesión de la herencia se adquiere desde el momento en que es deferida, aunque el heredero lo ignore. El que válidamente repudia una herencia, se entiende no haberla poseído jamás."

El que se defiera la herencia quiere decir que, al morir el causante, se hace un llamamiento legal a todos los interesados en la sucesión para que acudan a ella y se manifiesten si la aceptan o la repudian, total o parcialmente, señalando el momento en que los herederos o asignatarios adquieren esta calidad¹¹⁸. La aceptación o repudio de la herencia que eventualmente realice el heredero, puede expresarlo de manera expresa o tácita:

De otra parte, el artículo 1013 del mismo estatuto, establece cuándo se difiere la herencia, así:

"ARTICULO 1013. <DELACION DE ASIGNACIONES>. La delación de una asignación es el actual llamamiento de la ley a aceptarla o repudiarla.

La herencia o legado se defiere al heredero o legatario en el momento de fallecer la persona de cuya sucesión se trata, si el heredero o legatario no es llamado condicionalmente; o en el momento de cumplirse la condición, si el llamamiento es condicional (...)." (Destacado propio)

A la luz de lo expuesto, se tiene que la herencia se difiere al o a los herederos cuando el causante fallece, momento a partir del cual, por ministerio de la ley, se confiere la posesión de la herencia a aquellos, adquiriéndola calidad de "poseedores hereditarios".

En virtud de lo anterior, es menester traer a colación lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Magistrado Ponente Edgardo Villamil Portilla, 21 de febrero de 2010, ref Exp N° 05001-3103-007-2001-00263-01:

"(...) desde el momento en que al heredero le es diferida la herencia entra en posesión legal de ella, tal y como lo preceptúa el artículo 757 del Código Civil; posesión legal de la herencia, que, debido a establecimiento legal, se da de pleno derecho, aunque no concurren en el heredero ni el animus, ni el corpus. Sin embargo, se trata de una posesión legal que faculta al heredero no solo a tener o a pedir que se le entreguen los bienes de la herencia, sino también a entrar en posesión material de ellos, esto es, a ejercer su derecho hereditario materialmente sobre los bienes de la herencia, los cuales, por tanto, solamente son detentados con ánimo de heredero o simplemente como heredero.

(...) si el heredero, alega haber ganado la propiedad por prescripción de un bien que corresponde a la masa sucesoral, debe probar que lo posee, en forma inequívoca, pública y pacíficamente, no como heredero y sucesor del difunto, sino que lo ha poseído para sí, como dueño único, sin reconocer dominio ajeno, ejerciendo como señor y dueño exclusivos actos de goce y transformación de la cosa. Pero como además del

¹¹⁸ **ARTICULO 1013. <DELACION DE ASIGNACIONES>.** La delación de una asignación es el actual llamamiento de la ley a aceptarla o repudiarla. La herencia o legado se defiere al heredero o legatario en el momento de fallecer la persona de cuya sucesión se trata, si el heredero o legatario no es llamado condicionalmente; o en el momento de cumplirse la condición, si el llamamiento es condicional. Salvo si la condición es de no hacer algo que dependa de la sola voluntad del asignatario; pues en este caso la asignación se defiere en el momento de la muerte del testador, dándose por el asignatario caución suficiente de restituir la cosa asignada con sus acciones y frutos, en caso de contravenirse a la condición. Lo cual, sin embargo, no tendrá lugar cuando el testador hubiere dispuesto que mientras penda la condición de no hacer algo, pertenezca a otro asignatario la cosa asignada."

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 0557 del 1 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

desconocimiento del derecho, vale decir con exclusividad, es necesario que concurra otro elemento para usucapir, cual es el que se complete el mínimo de tiempo exigido, el que para el caso de la prescripción adquisitiva, es de 20 años. Por lo tanto en este evento debe entonces el heredero que alegue las prescripción extraordinaria, acreditar primeramente el momento preciso en que pasó la intervención del título de heredero, esto es, el momento en que hubo el cambio de la posesión material que ostenta como sucesor o heredero, por la posesión material del propietario del bien, es decir, la época en que en forma inequívoca, publica y pacífica se manifiesta objetivamente el animus domini, que, junto con el corpus lo colocaba como poseedor material común y, en consecuencia con posibilidad de adquirir la cosa por el modo de la prescripción, al cumplimiento del plazo legal de 20 años. De allí que el heredero que busca ser prescribiente del dominio herencial, tenga la carga de demostrar el momento de la intervención del título o mutación de la condición de heredero por la de poseedor común; cambio que, a su vez, resulta esencial, pues del momento de su ocurrencia empieza el conteo del tiempo requerido para que la posesión material común sea útil (inequívoca, publica y pacífica) para obtener el dominio de la cosa. Por lo tanto, hay que concluir que mientras se posea legal y materialmente un bien como heredero, el tiempo de esta posesión herencial no resulta apto para usucapir esa cosa singular del causante, pues en tal evento si bien se tiene el ánimo de heredero se carece del ánimo del señor y dueño, y, por lo tanto, no se estructura la posesión material común, que, como se vio, es la que resulta útil para la usucapión (...). Subrayado fuera de texto

De lo anterior se deduce que la persona de un heredero puede concurrir dos situaciones:

1. Ser poseedor hereditario cuando el causante fallece y la herencia le es diferida.
2. Ser poseedor común de un bien de la masa herencia, pretendiendo, usucapirlo por el paso del tiempo, a partir de la intervención del título.

Así las cosas, tenemos que, en la figura jurídica del poseedor legal hereditario, se reconocen los derechos de los demás herederos, quienes también ostentan esa calidad y en el caso de poseedor común, se desconoce el derecho de cualquier otra persona, incluso de los demás sucesores, actuando con el ánimo de señor y dueño.

Ahora bien, la posesión de la herencia constituye una ficción legal que tiene como efecto, otorgarle un derecho a los herederos sobre la universalidad del patrimonio que ha dejado el causante, así materialmente no lo posea o desconozca su calidad. Dado que la herencia es un derecho que se tiene sobre el patrimonio que en vida perteneció a su causante, este se encuentra conformado por bienes muebles e inmuebles, ostentado el heredero un poder de disposición directo e inmediato sobre estos (ya sea a título universal sobre todos los bienes o singulares sólo sobre determinados bienes), el cual es regulado y delimitado por la misma ley, siendo un derecho que debe ser respetado por las personas, es decir, es un derecho real¹¹⁹, tal y como lo establece el artículo 665 del Código Civil:

"Derecho real es el que tenemos sobre una cosa sin respecto a determinada persona.

Son derechos reales el de dominio, el de herencia, los de usufructo, uso o habitación, los de servidumbres activas, el de prenda y el de hipoteca. De estos derechos nacen las acciones reales."*

En consecuencia, ese poder que otorga el ostentar un derecho real como es la herencia, se refleja, por un lado,

¹¹⁹ La doctrina lo ha definido de la siguiente manera: "El derecho real es el poder directo e inmediato sobre una cosa, poder o señoría que, dentro de los márgenes de la ley, puede ser más amplio o menos amplio". ALESSANDRI, SOMARRIVA y VODANOVIC. Tratado de los derechos reales. Temis S.A. Tomo I., Santiago de Chile, 2001, p. 14. n° 6. Tomado del artículo "El concepto de derechos reales", escrito por Francisco Ternera Barrios y Fabricio Mantilla Espinosa. Revista de Derecho Privado, núm. 36, junio, 2006, pp. 117-139. Universidad de Los Andes; se puede consultar en el link <https://www.redalyc.org/pdf/3600/360033184003.pdf>.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 0557 del 1 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

i) en la libertad que tiene su titular de servirse o no del bien, en el caso concreto, de la universalidad del patrimonio que legó el causante, sin que las demás personas puedan exigirle que se sirva o no de este; y por otro, ii) en el derecho del titular de exigirle a todas las demás personas que no interfieran en el derecho a servirse o no del bien¹²⁰, que se materializa en caso de su vulneración o desconocimiento, a través de los mecanismos establecidos en la legislación para tal efecto, como es la acción de petición de herencia¹²¹ y la acción reivindicatoria¹²². Esta característica fundamental de los derechos reales se conoce en la doctrina como su oponibilidad con efectos erga omnes.

En primer lugar, al igual que la institución clásica de la posesión material ejercida con ánimo de señor y dueño consagrada en el artículo 762 del Código Civil, la posesión legal de la herencia que ejerce el heredero a partir de la muerte del causante constituye los presupuestos sobre los cuales se fundan los modos de adquirir el dominio de las cosas.

En efecto, en el caso de la posesión clásica (tenencia material con ánimo de señor y dueño), al ejercerla sobre bienes muebles o inmuebles de manera quieta, tranquila e ininterrumpida por un cierto lapso de tiempo estipulado en la ley, se adquiere el dominio por medio de la prescripción adquisitiva de dominio tal como se infiere de la lectura articulada de los artículos 2512¹²³ y 2518¹²⁴ del Código Civil. Entre tanto, la posesión legal de la herencia constituye el presupuesto para poder adquirir el dominio de los bienes que pertenezcan a una masa herencial determinada a través de la sucesión por causa de muerte, tal y como se ha explicado en precedencia. Por ello, el artículo 673 los estipula taxativamente como modos de adquirir el dominio:

"ARTICULO 673. <MODOS DE ADQUIRIR EL DOMINIO>. Los modos de adquirir el dominio son la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción.

De la adquisición de dominio por estos dos últimos medios se tratará en el libro de la sucesión por causa de muerte, y al fin de este Código."

Por tanto, la posesión legal de la herencia no constituye una situación jurídica precaria, sino por el contrario, al ser un presupuesto de un modo de adquirir el dominio como es la sucesión por causa de muerte, ostenta el mismo rango de importancia que la posesión clásica, sin que bajo este criterio pueda explicarse una diferenciación de trato entre una y otra institución, bajo los preceptos contenidos en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011.

Así las cosas, al ser el conflicto armado interno una situación de violencia de carácter generalizada, capaz de modificar de manera inmediata y radical, la forma y estilo de vida de quienes padecen sus estragos, al punto de producir desplazamientos forzosos de los territorios en que se encontraban sus predios, impide que estas víctimas puedan ejercer sus derechos o resolver las diferentes situaciones jurídicas sobre estos.

De conformidad a lo anterior y teniendo en cuenta que la solicitante Cecilia Díaz Castro, ostenta la calidad de hija de los señores Rafael Díaz Padilla† y Ana Betulia Castro de Díaz †, tal como se demuestra en el Registro civil de nacimiento allegado a esta entidad por lo que, se encuentra

¹²⁰ Ídem.

¹²¹ "ARTICULO 1321. <ACCION DE PETICION DE HERENCIA>. El que probare su derecho a una herencia, ocupada por otra persona en calidad de heredero, tendrá acción para que se le adjudique la herencia, y se le restituyan las cosas hereditarias, tanto corporales como incorporales; y aun aquellas que el difunto era mero tenedor, como depositario, comodatario, prendario, arrendatario, etc., y que no hubieren vuelto legítimamente a sus dueños."

¹²² "ARTICULO 1325. <ACCION REINVIDICATORIA DE COSAS HEREDITARIAS>. El heredero podrá también hacer uso de la acción reivindicatoria sobre cosas hereditarias reivindicables que hayan pasado a terceros y no hayan sido prescritas por ellos. Si prefiere usar de esta acción, conservará sin embargo su derecho, para que el que ocupó de mala fe la herencia le complete el por el recurso contra terceros poseedores no hubiere podido obtener y le deje enteramente indemne; y tendrá igual derecho contra el que ocupó de buena fe la herencia, en cuanto por el artículo precedente se hallare obligado."

¹²³ "ARTICULO 2512. <DEFINICION DE PRESCRIPCION>. La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales. Se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por la prescripción."

¹²⁴ "ARTICULO 2518. <PRESCRIPCION ADQUISITIVA>. Se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales, raíces muebles, que están en el comercio humano, y se han poseído con las condiciones legales. Se ganan de la misma manera los otros derechos reales que no están especialmente exceptuados."

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 0557 del 1 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

legitimada para ser titular de la acción de restitución en el presente caso.

Al respecto el artículo 2.15.1.4.5. del Decreto 1071 de 2015 establece que la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente se hará a nombre de la pareja, aun cuando el cónyuge o compañero permanente no hubiere comparecido al trámite administrativo, al respecto dijo:

"Artículo 2.15.1.4.5. Decisión sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas procederá a decidir sobre la inscripción de un predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de conformidad con lo señalado en el inciso 1 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011. Contra este acto administrativo procederá el recurso de reposición.

(...)

Parágrafo. En el caso de bienes que pertenezcan a una sociedad conyugal o patrimonial existente al momento del despojo, identificados en la etapa de análisis previo o en la etapa probatoria, la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente se hará a nombre de la pareja, aun cuando el cónyuge o compañero o compañera permanente no hubiere comparecido al trámite administrativo.

La anterior norma se encuentra en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 118 ibidem que, estableció que **la titulación de la propiedad se hará a favor de los cónyuges o compañeros permanentes que al momento del despojo y/o abandono forzoso cohabitaban o hayan sido víctimas**, así uno de ellos no hubiere comparecido al proceso.

Ahora bien, esta Dirección Territorial en el marco de las actuaciones administrativas adelantadas en relación con la solicitud realizada sobre el predio rural denominado "El Delirio" y/ o "El Retiro", se logró establecer que la señora [REDACTED] o quedó como adjudicataria del predio antes mencionado en la resolución de adjudicación 1475 del 2 de septiembre de 1990.

Por lo tanto, conforme a la situación fáctica y jurídica descrita anteriormente, se ordenará inscribir de manera oficiosa en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a los señores: [REDACTED] e titular de la acción de restitución conforme a lo dispuesto en las normas antes citadas.

En cuanto a los señores: [REDACTED]

Gustavo Díaz Castro†,

inscripción de forma oficiosa en el en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en calidad de legitimada conforme a lo preceptuado en el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1040 del Código Civil Colombiano, pues en su calidad de hijos, está llamada a suceder a sus progenitores [REDACTED]

9.3 CALIDAD DE VÍCTIMA DE ABANDONO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 0557 del 1 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De conformidad con las pruebas aportadas al presente trámite se acreditó que el solicitante y su núcleo familiar se vieron obligados a abandonar los predios objeto de solicitud de restitución, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno:

De la definición legal de abandono forzado, se colige que es un acto antijurídico que devienen de la condición fáctica del desplazamiento forzado¹²⁵, en donde el sujeto pasivo es compelido a desatender, temporal o permanentemente, las facultades de usar, gozar e, incluso, disponer de las relaciones jurídicas de propiedad, posesión u ocupación en relación con su predio, ya que por insuperable coacción ajena o el temor provocado por un contexto de violencia se ve obligado a abandonar forzosamente el predio y, en efecto, a perder el contacto con el bien inmueble.

Por consiguiente, el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011 hace una remisión expresa al concepto de desplazado interno que se encuentra consagrado en el artículo 1° de la Ley 387 de 1997, la cual a su tenor entiende como tal a: *"toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: Conflicto armado interno; disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar drásticamente el orden público."*

Al respecto es importante señalar que *"la condición de desplazado forzado interno es una circunstancia de orden fáctico que se presenta cuando se ha ejercido cualquier tipo de coacción para que una persona o grupo de personas abandonen su lugar de residencia o trabajo habitual y se dirijan a otro lugar dentro de las fronteras del Estado; en esa medida la inscripción en el RUPD (hoy Registro Único de Víctimas (en adelante RUV), con la Ley 1448 de 2011) no tiene el efecto de ser constitutiva de la condición de desplazado, pues ésta se adquiere cuando se presentan los presupuestos de hecho que definen el desplazamiento. El RUPD (hoy RUV) es sólo una herramienta técnica encaminada a la identificación de la población desplazada, a partir de la cual es posible diseñar e implementar políticas públicas mediante las cuales se salvaguarden los derechos constitucionales de esa población"*¹²⁶.

Sobre este particular es necesario reiterar que el desplazamiento es un hecho, y como tal no requiere de declaración por parte de una autoridad para configurarse como una realidad y hacer exigibles las ayudas y reparaciones (restitución, indemnización, compensación, rehabilitación y garantías de no repetición) de parte de las autoridades competentes. Al respecto ha dicho la Corte que:

*"La jurisprudencia constitucional ha sostenido que la condición de desplazamiento se da cuando concurren dos factores materiales: (i) una migración del lugar de residencia, al interior de las fronteras del país, (ii) causada por hechos de carácter violento: "(s) sea cual fuere la descripción que se adopte sobre desplazados internos, todas contienen dos elementos cruciales: la coacción que hace necesario el traslado y la permanencia dentro de las fronteras de la propia nación. Si estas dos condiciones se dan no hay la menor duda de que se está ante un problema de desplazados."*¹²⁷

¹²⁵ Ver Sentencias T 327 de 2001, T 328 de 2007

¹²⁶ Sentencia T-328 del 04 de mayo de 2007. MP. Jaime Córdoba Triviño. En igual sentido, T 582 de 2011. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

¹²⁷ Criterios reiterados en las sentencias T-327 de 2001 (M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra), T-268 de 2003 (M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra), T-025 de 2004 (M.P. Manuel José Cepeda Espinosa), T-740 de 2004 (M.P. Jaime Córdoba Triviño) T-1094 de 2004 (M.P. Manuel

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490, Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 0557 del 1 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Por último, es importante señalar que las víctimas de abandono forzado a causa del conflicto armado son sujetos de especial protección constitucional y, a su vez, víctimas del delito de desplazamiento forzado, lo cual constituye una múltiple vulneración de derechos fundamentales, tal y como lo ha expresado la Jurisprudencia Constitucional en la sentencia T 025 de 2004, entre otras, además de una violación a las normas internacionales de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario en el marco del conflicto armado interno en los términos de los artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011 y demás normas concordantes.

En consecuencia, resulta necesario identificar los tres elementos normativos del acto antijurídico en cuestión, a saber, el primero, la situación de violencia en un espacio geográfico determinado que se deriva del contexto de violaciones a derechos fundamentales o infracciones al Derecho Internacional Humanitario en el marco del conflicto armado; el segundo, el abandono temporal o definitivo del predio ocasionado por una coacción violenta o el temor de sufrir menoscabo en los derechos fundamentales de la víctima o su núcleo familiar y, el tercero, estar dentro de los supuestos de hecho que define la condición fáctica de desplazado forzado interno.

- **La situación de violencia en un espacio geográfico determinado, que se deriva del contexto de violaciones a derechos fundamentales o infracciones al derecho internacional humanitario en el marco del conflicto armado.**

Sobre la situación de violencia en un espacio geográfico determinado, que se deriva del contexto de violaciones a derechos fundamentales o infracciones al derecho internacional humanitario en el marco del conflicto armado, en el Documento de Análisis de Contexto titulado Acacias Remanente, que corresponde al área Microfocalizada de las veredas Manzanares,, San Pablo, Libano, pañuelo alto, Venecia, portacheulo, El rosario, Fresco Valle, Los Pinos, Montenbello, Vistahermosa del municipio de Acacias (Meta) mediante la Resolución No. RT 00185 de 25 de febrero de 2016, se indicó que para el periodo comprendido en el año 2000 al 2004 en la región había la presencia de grupos armados ilegales como las Farc y Paramilitares, por ello, se presentó oleadas de desplazamientos forzados en la parte más álgidas de la parte montañosa en el municipio de Acacias (Meta), de la cual se causó en varios casos la pérdida del vínculo con los predios de los campesinos, por el aumento de los combates entre los grupos al margen de la ley y la fuerza pública y además la violencia generalizada en la región, así mismo, la guerrilla de las Farc aumento el control social en la tenencia de la tierra en la zona y la exigencia de colaboración con los grupos armados, generando con ello el temor y la salida forzada de la población.

Al respecto, en el citado documento (DAC) indicó lo siguiente:

"En el marco de las negociaciones de paz entre el gobierno y las Farc, a partir del año 2000, se registró un escalamiento generalizado del conflicto armado. En Acacias, esta coyuntura se expresó en la intensificación del control social y territorial por parte de las Farc, guerrilla que a su vez fue objeto de una fuerte ofensiva estatal, lo que representó el incremento de afectaciones para la población civil de Acacias, especialmente quienes habitaban la zona montañosa y la aledaña a la troncal del llano. A la par, al finalizar la década de 1990, el paramilitarismo Metense se fortaleció significativamente; en particular, luego de la creación del Bloque Centauros, en 1998, se constituyó el Frente Meta, al mando de alias Julián, cuya área de operaciones incluyó el municipio de Acacias.

José Cepeda Espinosa) T-175 de 2005 (M.P. Jaime Araújo Rentería), T-328 de 2007 (M.P. Jaime Córdoba Triviño), T-468 de 2006 (M.P. Humberto Antonio Sierra Porto), T-821 de 2007 (M.P. Catalina Botero Marino).

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 0557 del 1 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De este modo, en el marco del fortalecimiento de las Farc en la cordillera oriental, las veredas de la zona montañosa fueron objeto de diversas estrategias de control social, entre ellas la resolución de conflictos por la tenencia de la tierra; así, por ejemplo, en noviembre de 2001:

"llegaron como seis hombres armados y uniformados que se identificaron como miembros del frente 37 de las Farc, quienes pidieron el nombre y lo verificaron en una lista; los guerrilleros le dijeron que ese predio pertenecía a otro habitante de la vereda, y que si no se quería meter en problemas que fuera buscando su camino. Como consecuencia de estos se abandonó el predio"¹²⁸.

Este tipo de injerencias se presentaron especialmente en las zonas de mayor control guerrillero, como lo era la inspección de Manzanares, donde las Farc llegaron a construir numerosos campamentos, entre ellos el denominado como 'Villa Romana', documentado por la prensa luego de ser descubierto por la Fuerza Pública¹²⁹ e igualmente señalado por la comunidad:

[...] si claro, tenían campamentos por el Engaño arriba, tenían campamentos por el playón, porque es que se le dice el playón porque encima hay una pista como para aterrizar, una pista ancha, allá tenían campamentos pero grandísimos del Playón arriba.. (...) los campamentos los que les destruyo el ejército en el año 2002 cuando hubo un combate bravísimo aquí con aviación, paramilitares, ejército y con todo [...]"¹³⁰

Sobre la existencia de laboratorios de coca de la guerrilla de las Farc en el municipio de Acacias, se evidencia la inexistencia de los mismos debido al tipo de terreno el cual no permitía sembrar y cultivar dichas plantaciones, así lo recuerda la comunidad:

"[...] [¿Y laboratorios no había por aquí?] No, de eso si no había, por aquí intentaron cultivar, pero eso no, no sirvió aquí nunca hubo nada"¹³¹

"[¿En Acacias habían cultivos?] No eso por allá no progresa (...) la tierra muy árida muy acida"¹³²

Otra de las modalidades tradicionales de control social desplegadas por los insurgentes, fue la exigencia de 'colaboración' a las organizaciones comunales, la cual, en el caso de Acacias, se verificó a partir del año 2000, con la intervención en las decisiones de las Juntas de Acción Comunal (JAC), a través de las cuales se buscó inferir en el manejo del presupuesto municipal:

¹²⁸ Narración de los hechos tomado de la solicitud de restitución de tierras identificada con el Id. 125136 de la Unidad de Restitución de Tierra

¹²⁹ Un extenso campamento de las Farc fue desmantelado por el Ejército en la zona de Manzanares, jurisdicción del municipio de Acacias (Meta). (...) De acuerdo con las autoridades, desde este lugar se dirigían todas las acciones delictivas del frente 53 en la zona de la Cordillera Oriental, especialmente dirigidas a la vía Bogotá-Villavicencio, donde se han registrado enfrentamientos y pescas milagrosas. Igualmente, desde allí era posible comunicarse por vía celular y por radio, lo que permitía a los guerrilleros extorsionar a la población, según el Ejército. El campamento denominado Villa Romana al parecer era el centro de operaciones de los cabecillas de la guerrilla y además era utilizado para ocultar a los secuestrados, explicó el brigadier general Francisco Pedraza. Además de Villa Romana, fueron hallados otros campamentos donde los subversivos tenían un hospital y bodegas de abastecimiento de alimentos. Allí fueron decomisadas plantas eléctricas, elementos de cirugía, medicamentos, viveres, unidad de odontología y armamento. Estos campamentos se extienden por un área de 3 ó 4 kilómetros y cada uno comunica con el siguiente. Se calcula que tenían capacidad para alojar entre 300 y 400 personas. (...) El comandante de la Séptima Brigada indicó que el acceso a los campamentos por vía terrestre es bastante difícil por las características topográficas y climáticas. En: El Tiempo. (2000, 18 de marzo). Desmantelan campamento de las FARC. <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1271287>. Recuperado el 10 de junio de 2016.

¹³⁰ UAEGRTD-Territorial Meta. (2016, abril). Sistematización de la línea de tiempo realizada con solicitantes de restitución de tierras del municipio de Acacias, realizada el 19 de abril de 2016 por el equipo de la Unidad de Restitución de Tierras, Dirección Territorial Meta

¹³¹ Idem.

¹³² UAEGRTD-Territorial Meta. (2016, julio). Sistematización de la línea de tiempo realizada con solicitantes de restitución de tierras del municipio de Acacias, realizada el 11 de julio de 2016 por el equipo de la Unidad de Restitución de Tierras, Dirección Territorial Meta

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490, Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 0557 del 1 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

(...) en el año 2000 yo era el presidente de la JAC, me subí a Bogotá a caminos vecinales para presentar un proyecto para arreglar la vía Sardinata - Manzanares, y para ese arreglo me asignaron 80 millones de pesos, que giraron a la alcaldía de Acacías, y coordinamos el trabajo con el secretario de obras de la época, estando en el arreglo del camino, la guerrilla me mando razón con los vecinos que le arreglara la vía que iba para los Carrillo de la vereda Pañuelo Alto, solicitud que consulté con el secretario y autorizó unos obreros para que arreglaran ese camino, y se hizo esa obra, pero la guerrilla solicito que teníamos que dejar cemento y varilla para hacer un puente, entonces consulte al secretario de obras y él me dijo que le consultara a la JAC de mi vereda y miráramos que manejo le dábamos a la situación, al consultar con la JAC el tesorero y los demás se opusieron rotundamente, pero se terminó la obra y se acabó la plata, al mes vino la guerrilla y se llevó el fiscal de la JAC y lo mataron por el camino, a los 15 días mataron el tesorero de la JAC, y subiendo del entierro del tesorero me encontré con un señor que era el Comandante Jairo, y me dijo que estaba haciendo allá, que si quería que me pasara lo mismo, esa misma noche salimos con la familia, y nos fuimos a vivir al casco urbano de Acacías¹³³

Asimismo, al finalizar la década del 90, las Farc incrementaron la presión sobre la economía de Acacías, lo que significó ampliar el espectro de población que debía ser obligada a pagar las vacunas:

A partir del año 2000 miembros del frente 51 de las Farc, empezaron a citar a reuniones en la escuela de la vereda Libano o en Manzanares, en donde manifestaban que todos en la región debían contribuir con la causa, por lo que debían pagar una serie de sumas de dinero por los predios que tuvieran.¹³⁴

Como demostración de la eficacia armada ante la desobediencia de la población civil, las Farc realizaron ejecuciones ejemplarizantes, que generaron eventos de desplazamiento masivo, tal como el ocurrido en la zona montañosa de Acacías, descrito en la siguiente declaración:

"En el año 2001 o 2002, ellos [las Farc] llegaron a la vereda donde obligaron a salir desplazados a los campesinos de varias veredas de esa zona, porque mataron a la inspectora de la Loma de San Juan y salimos hacia el casco urbano de Acacías donde nos tuvieron por varios días y nos dieron un mercado, pero luego nos regresamos otra vez a las fincas".¹³⁵

Por su parte, crónicas periodísticas presentaron estos combates como éxitos militares de la Fuerza Pública, ello al hacer referencia a las operaciones realizadas en el sector de Manzanares y la región de Sumapaz "para desarticular las acciones de la guerrilla al mando de alias Romaña"¹³⁶. De igual forma se evidencian las retaliaciones de las Farc a la población que tuviera familiares pertenecientes a la Fuerza Pública, particularmente luego de terminadas las operaciones militares.

¹³³ Narración de los hechos tomado de la solicitud de restitución de tierras identificada con el Id. 169809 de la Unidad de Restitución de Tierra

¹³⁴ Narración de los hechos tomado de la solicitud de restitución de tierras identificada con el Id. 91282 de la Unidad de Restitución de Tierra

¹³⁵ Narración de los hechos tomado de la solicitud de restitución de tierras identificada con el Id. 58985 de la Unidad de Restitución de Tierra

¹³⁶ El Tiempo. (2000, 14 de abril). De procesión hacia el llano. Recuperado el 7 de junio de 2016. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1306785>.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 0557 del 1 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Otro actor que influyó en el contexto de abandono y despojo de tierras en el municipio de Acacías, fueron los grupos paramilitares. En particular, se documentó la influencia armada del Bloque Centauros, organización ilegal creada a mediados de 1998 como resultado de un proceso de integración entre las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá (Accu), más conocidas como los 'Urabeños' y los grupos de autodefensas que existían en los Llanos, propósito que solo lograron con las Autodefensas de San Martín, comandadas por Manuel de Jesús Pirabán, alias "Pirata", con quien conformaron el Bloque Centauros de las AUC¹³⁷. Por su parte, las Autodefensas Campesinas del Casanare y las Autodefensas Campesinas del Meta y el Vichada -Acmv-, decidieron abstenerse de participar de tal unificación, aunque establecieron acuerdos mutuos con el nuevo Bloque Centauros en los que se dividieron el control sobre jurisdicciones territoriales previamente pactadas¹³⁸. Para 1998 la incidencia en el Meta del denominado Bloque Centauros se desplegó al menos por cuatro frentes¹³⁹

Según versión de 'Pirata', luego de aprobar la entrada de los Urabeños: "Delimitamos zonas, como yo tenía poquita gente, 20 muchachos no más, entonces yo cogí todo lo que era la zona de San Martín, y ellos cogen Fuente de Oro, Granada y de ahí para abajo hasta San José de Guaviare, e igual cogen El Dorado, Cubarral, Acacías, Guamal y Villavicencio."¹⁴⁰

Entre 1998 y 2002, los grupos paramilitares con influencia en la zona ampliaron su presencia, incrementaron su capacidad operativa y se prestaron colaboración mutua. De acuerdo con la investigación realizada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, durante este periodo:

los grupos criollos tomaron la decisión de apoyarse mutuamente para realizar operaciones conjuntas, (...) [igualmente] en colaboración con los grupos venidos de Urabá [AUC], hicieron presencia y cometieron homicidios de quienes señalaban como guerrilleros, milicianos o auxiliares de la guerrilla y líderes cívicos, principalmente en el sector rural, así como en el casco urbano de poblaciones en donde hacían presencia.¹⁴¹

Durante este periodo, la presencia paramilitar en Acacías se manifestó principalmente en la cabecera municipal y en las veredas de la zona plana, colindantes con San Carlos de Guaroa, Castilla La Nueva, y las zonas planas de Guamal y Villavicencio. Si bien, en la zona montañosa de Acacías no se registran grandes masacres o delitos 'emblemáticos' por parte de autores paramilitares, la violencia generalizada a nivel regional ocasionada por esta clase de grupos ilegales era notoria, razón por la cual las amenazas de incursión de paramilitares generaron desplazamientos forzados y al parecer actos de 'limpieza' por parte de las FARC, afectaciones que son propias de un contexto de disputa territorial; mismas que son ejemplificadas en los siguientes dos relatos:

¹³⁷ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz. (2012, 31 de enero). Recuperado el 13 de junio de 2016. Disponible en: https://www.ictj.org/docs/Defensoria_Justicia-y-Paz/2012.Pencia.JoseBarneyVelozaGarcia.pdf, pág. 99.

¹³⁸ Defensoría del Pueblo. (2003). Defensoría Delegada para la Evaluación del Riesgo de la Población Civil como consecuencia del Conflicto Armado. Sistema de Alertas Tempranas – SAT. Informe de Riesgo No. 070 -03, pág. 3.

¹³⁹ Uno [El Frente Meta] que opera en la región del Ariari, con bases en San Martín, El Dorado, Granada y Cumal e incide en Villavicencio, Acacías, San Carlos de Guaroa, Castilla La Nueva, Guamal, Fuenté de Oro y Puerto Lleras. Otro frente es el denominado Guaviare, con radio de acción en San Martín de Guaroa, la villa que conduce a San José del Guaviare, en las poblaciones de Puerto Lleras, Puerto Rico y Puerto Concordia. Uno tercero opera más al norte, en el área de Restrepo, Cumal y Barranca de Upía y el último en el oriente, en Puerto López y Puerto Gaitán. En: Programa presidencial de derechos humanos y derecho internacional humanitario. (s.f.). Los derechos humanos en el departamento del Meta. Recuperado el 13 de junio de 2016. Disponible en: http://www.acnur.org/t3/uploads/media/COI_262.pdf?view=1

¹⁴⁰ Verdad Abierta. (2010, 01 de enero). Entrevista exclusiva de VerdadAbierta.com con Manuel de Jesús Pirabán, alias Pirata, ex jefe militar del Bloque Centauros. Recuperado el 12 de junio de 2016. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=PQmbq224q-E>

¹⁴¹ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz. Op. cit. Pág. 100.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 0557 del 1 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

[...] entre los años 2001 – 2002 me encontraba viviendo en el predio pie del alto con mi hijo (...); cuando se empezó a correr el rumor en la vereda que los paramilitares venían para la zona y que iba a matar a todos los que encontraran en la región. Al inicio no les preste atención a dichos rumores, pero cuando empezamos a ver que la vereda se estaba quedando sola sentí temor de mi vida y la de mi hijo, por lo que para ese mismo tiempo me vi en la obligación de salir desplazada [...]¹⁴²

Aproximadamente en el año 2000, aparecen los paramilitares en la región, intimidando a los habitantes de la zona y tomando abusivamente los animales de carga (...) Permanece en la finca hasta el año 2002 cuando en el mes de Junio, el presidente de la JAC, informa a los habitantes de cinco veredas: La Pradera, San Pablo, El Pañuelo, San Juan y Vistahermosa, que deben abandonar la región so pena de ser asesinados (...) creo que la orden fue impartida por la guerrilla de las FARC atendiendo al hecho de que un mes antes habían aparecido 9 personas asesinadas en la vereda San Cristobal, y los comentarios que se escuchaban hacían referencia a una operación de limpieza que estaban ejecutando las Farc. (...) La Cruz Roja Internacional se presentó en la escuela de la vereda La Pradera y recibió las familias que se desplazaron de las cinco veredas.¹⁴³

"ellos [los paramilitares] ya estaban del río Manzanares para allá, allá de la Loma de San Juan para acá (...) aquí venían únicamente a visitas, reuniones, revista por aquí en Vista Hermosa (Vereda de Acacias)"¹⁴⁴

Así mismo, en el Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales, realizada el 10 de noviembre del 2022¹⁴⁵, realizado en la sede de la Dirección Territorial Meta, se concluyó lo siguiente:

"1. De acuerdo a lo indagado con la entrevistada, en la vereda Laberinto sí hubo presencia de guerrilla, 1 quienes perpetraron acciones violentas en contra de la comunidad como asesinatos, amenazas y desplazamientos forzados. La entrevistada adujo que, para el año 2000 incursiona dicho grupo armado en la zona y que, para el año 2002 la guerrilla realiza amenazas casa a casa, acusando a las personas de ser informantes de la policía y ordenando el abandono de la vereda. Este hecho generó que, según comenta la entrevistada, todas las personas de la vereda abandonarían la zona en dicho año, no obstante, se debe contrastarla información con los solicitantes, ya que las fechas no concuerdan entre lo referido por la entrevistada y las declaraciones hechas por las solicitantes en sus declaraciones iniciales.

2. La entrevistada sí reconoce a los solicitantes Ana Evangelista Pardo (ID 1056499), Aristides Pardo Guativa (ID1047988, 1047989, 1047990), Rosa Benilda Castro Díaz (ID 1071735, 1071733) y Cecilia Díaz Castro (ID 167658) y

¹⁴² Narración de los hechos tomado de la solicitud de restitución de tierras identificada con el Id. 94049 de la Unidad de Restitución de Tierra

¹⁴³ Narración de los hechos tomado de la solicitud de restitución de tierras identificada con el Id. 66681 de la Unidad de Restitución de Tierra

¹⁴⁴ UAEGRTD-Territorial Meta. (2016, abril). Sistematización de la línea de tiempo realizada con solicitantes de restitución de tierras del municipio de Acacias, realizada el 19 de abril de 2016 por el equipo de la Unidad de Restitución de Tierras, Dirección Territorial Meta

¹⁴⁵ ID DOCUMENTO 5267199 / folio103- 113

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 0557 del 1 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

sus núcleos familiares como antiguos pobladores de la vereda, confirma la explotación de los predios (...)" (Subrayas por fuera del texto)

- **El abandono temporal o definitivo del predio ocasionado por una coacción violenta o el temor de sufrir menoscabo en los derechos fundamentales de la víctima.**

Así, acorde con ese contexto de violencia señalado en el informe elaborado por el área social de esta Dirección Territorial, y lo narrado por la solicitante Cecilia Díaz Castro, la situación de violencia en la región era bastante fuerte, debido a los enfrentamientos entre la guerrilla de las Farc y grupos paramilitares y la fuerza pública, además del control social que ejercía las Farc en las veredas de la zona montañosa del municipio de Acacias, que generaron el desplazamiento forzado de la población.

La solicitante Cecilia Díaz Castro y su núcleo familiar, decide salir del municipio de Acacias (Meta), en ocasión a: i) homicidio de su hermano Gustavo Díaz Castro† (fallecido) el 28 de mayo del 2001 en la ciudad de Villavicencio (Meta)¹⁴⁶, presuntamente por ser colaborador de la guerrilla¹⁴⁷; ii) panfleto o documento que dejaron en el predio objeto de restitución donde le decían que no los querían ver en la veredas, esta situación fue a los ocho días siguientes al homicidio de Gustavo Díaz Castro† y por ello, por temor decide salir de la región y abandonar el predio junto a su núcleo familiar conformado por sus padres Rafael Díaz Padilla† y Ana Betulia Castro de Díaz† y sus hermanos Floriberto Díaz Castro y Orlando Díaz Castro.

En este sentido y con base en los hechos de violencia esgrimidos por la reclamante, queda claro que, con el homicidio de Gustavo Díaz Castro† y posteriormente la amenaza para abandonar el municipio de Acacias (Meta) la solicitante y su núcleo familiar se vieron en la necesidad de abandonar el predio denominado "El Delirio" o "El Retiro", donde se dirigieron primero para pipiral (Meta), al mes se trasladó para la ciudad de Bogotá DC junto a sus padres, porque su hermanos Floriberto y Orlando Díaz Castro se dirigieron para Villavicencio.

- **Supuestos de hecho que definen la condición fáctica de desplazado forzado interno.**

Al respecto, para la configuración del desplazamiento forzado se deben reunir las siguientes condiciones fácticas: (i) una migración del lugar de residencia al interior de las fronteras del país, (ii) causada por hechos de carácter violento. Dichas condiciones se presentaron en el caso analizado, toda vez que, el desplazamiento del solicitante se originó por el asesinato de su hermano Gustavo Díaz Castro† el 28 de mayo del 2001 en la ciudad de Villavicencio, y posteriormente por la amenaza que recibieron a través de panfleto o carta donde le señalaban que debía abandonar la región, esto sucedió a los ocho (8) días después del homicidio, lo que conllevó al desplazamiento de la solicitante y su núcleo familiar. Lo anterior, sumado a las condiciones de violencia que se vivían en el municipio de Acacias (Meta) por la presencia de la guerrilla de las Farc, paramilitares y fuerza pública, donde en el periodo del año 2000 al 2005, la población tuvo que abandonar sus predios por temor a la situación que se vivía por enfrentamientos y control social de grupos armados ilegales como se indicó en el Documento de Análisis de Contexto en párrafos anteriores.

Lo anterior, se puede observar en la ampliación de hechos a la señora Cecilia Díaz Castro el 25 de febrero del 2025 en las instalaciones de la Dirección Territorial Meta de la Unidad, donde señaló:

¹⁴⁶ ID DOCUMENTO 5852056 / folio 185- 206

¹⁴⁷ ID DOCUMENTO 3815063 / folio 9- 10

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 0557 del 1 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

" (...) Pregunta: Informe a esta territorial cuáles fueron los hechos de violencia que generaron el desplazamiento y por el cual se elevó la solicitud objeto de la presente diligencia, cuándo se presentaron y de qué forma.

Contestó: El 28 de mayo de 2001 mataron a mi hermano Gustavo Díaz Castro, según versiones decían que él era colaborador de la guerrilla, pero eso nunca fue verdad porque solamente él tenía que realizar las labores que lo obligaban a hacer; nunca supimos quién fue el grupo que haya asesinado a mi hermano. Además, una vez nos dejaron un papel diciéndonos que teníamos que salir y que no nos querían volver a ver en la zona. Por esas circunstancias, aproximadamente a los 8 días después de la muerte de mi hermano, nosotros cogimos todo lo que pudimos y no salimos de la vereda por temor; salimos con mis padres, Floriberto Díaz, Orlando Díaz y yo. Nos quedamos en Pipiral (Meta) un mes aproximadamente en donde mi hermano Ricardo Díaz Castro, y de ahí yo salí hacia Bogotá con mis padres y mis hermanos Floriberto Díaz y Orlando Díaz se fueron para Villavicencio. En Bogotá nos quedamos como 3 años aproximadamente, y luego mis padres se devolvieron para Pipiral y yo me vine a Villavicencio.

Pregunta: Informe a esta Territorial si al momento del desplazamiento quedó alguna persona y en qué estado quedó el predio.

Contestó: No, el predio quedó totalmente abandonado.

Pregunta: Regresaron en algún momento al predio después de los hechos que originaron el desplazamiento y/o abandono.

Contestó: No. (...) subrayas por fuera del texto.

Sin embargo, la solicitante en ampliación de hechos realizado el 4 de julio del 2022, realizada vía telefónica¹⁴⁸, indicó que por la situación de violencia que se presentaba en la región, por parte de la guerrilla de las Farc al comando de alias "Romaña" y de asesinatos selectivos en el región, sale en el año 1998 con destino al Pipiral (Meta), pero que su progenitor y dos de sus hermanos se quedaron en el predio trabajando, hasta que se salieron de manera definitiva por el asesinato de su hermano Gustavo Díaz Castro el 28 de mayo del 2001.

A partir de la Sentencia T-227 de 1997 la Corte Constitucional de Colombia ha logrado acuñar una tesis básica en relación con los enunciados fácticos de la condición de desplazamiento forzado la cual se configura con la concurrencia de dos elementos mínimos:

(i) la coacción ejercida, o la ocurrencia de hechos de carácter violento, que hacen necesario el traslado, y (ii) la permanencia dentro de las fronteras de la propia nación. La tesis es reiterada por la Corporación en sus posteriores pronunciamientos, tanto en sede revisión de tutela, como en sentencias de control de constitucionalidad y de unificación.¹⁴⁹

De acuerdo con ello y para el asunto analizado, de la señora Cecilia Díaz Castro y su núcleo familiar, son víctimas de desplazamiento forzado (y de abandono forzado) como efecto de graves violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario en los términos de los artículos 3 y 75 de la L.1448/2011, habida cuenta que i) se vieron obligados a desplazarse y abandonar su derecho de ocupación sobre el predio objeto de restitución ubicado en el municipio de Acacias en el departamento del Meta, por las conductas acaecidas en un contexto de violencia generalizada con ocasión del conflicto armado, cuya consecuencia inexorable fue la desatención definitiva del predio, con lo cual se colige que el caso se encuentra dentro de los

¹⁴⁸ ID DOCUMENTO 5045238 / folio 94-96

¹⁴⁹ Ver, por ejemplo, Corte Constitucional, sentencias T-268 de 2003, T-327 de 2001, T-268 de 2003, T-563 de 2005, T-439 y T-599 de 2008 M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra; T-1346 de 2001 M.P. Rodrigo Escobar Gil; T-1094 de 2004 M.P. Manuel José Cepeda; T-770 de 2004, T-1076 de 2005, T-496 de 2007, T-787 de 2008 y T-042 de 2009 M.P. Jaime Córdoba Triviño; T-1095 y T-647 de 2008 Clara Inés Vargas; T-175 de 2005 M.P. Jaime Araújo Rentería; T-746 y T-169 de 2010 M.P. Mauricio González; T-473 de 2010 M.P. Jorge Iván Palacio; T-458 de 2008 M.P. Humberto Sierra Porto; T-265 de 2010 (M.P. Juan Carlos Henao); T-821 de 2007 M.P. Catalina Botero; SU-1150 de 2001 M.P. Eduardo Cifuentes; C-372 de 2009 M.P. Nilson Pinilla Pinilla.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 0557 del 1 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

enunciados fácticos de la ley y la jurisprudencia constitucional para predicar que efectivamente es víctima de desplazamiento forzado a causa del conflicto armado colombiano.

Los hechos mencionados y el contexto generalizado de violencia provocaron el indefectible desplazamiento forzado del peticionario, causa lógica del abandono del inmueble "El Delirio" o "El Retiro", el cual al parecer se encuentra en abandono.

Por último, la señora Cecilia Díaz Castro, está inscrita en el registro único de víctimas, por hechos ocurridos en el municipio de Villavicencio (Meta) en el año 2002, como se observa en la consulta VIVANTO (Id documento 5892981), si bien la fecha como tampoco el lugar de los hechos no coincide con lo narrado por la solicitante, esto no óbice que no sucedieron los hechos, en ocasión a la presunción de buena fe, que esta revestida la solicitante al tenor de la Ley 1448 del 2011. Por otra parte, es importante resaltar que unos de los hechos que originaron el abandono forzado fue el homicidio de Gustavo Castro Díaz¹⁵⁰, que al revisar el registro civil de la defunción con indicativo serial 03670813, este se elaboró por autorización judicial de la fiscalía general de la Nación, donde reporta que la muerte fue el 28 de mayo del 2001.

Así mismo, si bien es cierto que la solicitante en las diversas declaraciones que ha rendido en el presente trámite administrativo a destacados hechos victimizantes que no concuerda la fecha o la existencia de hechos previos al abandono forzados, se hace necesario exponer lo referido por la Dirección Jurídica de Restitución – DIJUR de la UAEGRTD mediante Circular 001 del 10 de enero de 2023:

Otro aspecto que merece especial consideración gira entorno a las inconsistencias en las declaraciones del reclamante. Al respecto es de precisar que el artículo 29 de la Ley 1448 de 2011 establece a las víctimas el deber de brindar información veraz y completa, salvo que existan razones justificadas que le impidan hacerlo¹⁵¹, sin embargo, no por ello debe interpretarse que el ciudadano está incumpliendo tal obligación cuando se presentan imprecisiones o incoherencias en su relato.

Sobre el particular, resulta importante señalar que la H. Corte Constitucional ha especificado que las contradicciones de la declaración no son prueba suficiente para demostrar que el solicitante faltó a la verdad, sino que conlleva a que la entidad asuma la carga de la prueba y, por tanto, investigue y desvirtúe el decir de la persona¹⁵², porque aspectos como la falta de coincidencia en factores temporales pueden obedecer a una pérdida de espontaneidad y claridad provocados por factores como el paso del tiempo, secuelas mismas de la violencia, temor, entre otros.

En ese sentido, enseña el máximo tribunal que para el Estado pueda negarle a una persona que manifiesta ser víctima del conflicto la inscripción en algún registro requiere pruebas razones y suficientes que desvirtúen la declaración misma, y en caso de no poder hacerlo, debe aplicar el beneficio de la duda¹⁵³. Dicho de otra manera, en casos en que se presenten inconsistencias en lo expuesto por la víctima, lo que requiere el foco son los hechos esenciales de la declaración, no sus aspectos secundarios o accesorios. (subrayado propio)

¹⁵⁰ ID DOCUMENTO 5852056 / folio 185- 206

¹⁵¹ Dice la norma: "En virtud del principio de participación conjunta establecido en la presente ley, las víctimas deberán: Brindar información veraz y completa a las autoridades encargadas de hacer el registro y el seguimiento de su situación o la de su hogar, por lo menos una vez al año, salvo que existan razones justificadas que impidan suministrar esta información".

¹⁵² Sobre el particular, pueden consultarse las sentencias T-1094 de 2004, T- 328 de 2007 y T – 301 de 2017.

¹⁵³ Como recalca la Sentencia T – 129 de 2012 al señalar que "si la autoridad estatal receptora encuentra alguna inconsistencia o duda en el relato, corresponde a la autoridad investigar y desvirtuar lo sustentado, y no al declarante; en caso de no poder hacerlo, deberá aplicar el beneficio de la duda".

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 0557 del 1 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En virtud de lo anterior y al no existir prueba que desvirtué lo expresado por la solicitante, se dará aplicación al principio de buena fe; en la misma línea, es importante referir que los hechos que generaron el despojo del predio se encuentran en el marco temporal establecido en la Ley 1448 de 2011, por lo que esta incongruencia temporal no será óbice para adelantar la inscripción en el RTDAF.

Así mismo, es importante resaltar que unos de los hechos que originaron el abandono forzado fue el homicidio de Gustavo Castro Díaz¹⁵⁴, que al revisar el registro civil de la defunción con indicativo [REDACTED] autorización judicial de la fiscalía general de la Nación, donde reporta que la muerte fue el 28 de mayo del 2001.

De conformidad con las pruebas aportadas al presente trámite se acreditó sumariamente que la señora Cecilia Díaz Castro y su núcleo familiar, fueron obligados a abandonar el predio objeto de restitución, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO

De conformidad con el acervo probatorio se acreditó que la situación de abandono forzado ocurrió con posteridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que por las razones expuestas la señora Cecilia Díaz Castro y su núcleo familiar, deben ser inscritas en el RTDAF.

DE LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL PREDIO

Departamento: Meta
Municipio: Acacias
Vereda: Libano¹⁵⁵
Nombre / Dirección del Predio: "EL DELIRIO" / "EL RETIRO"¹⁵⁶
Tipo de predio Urbano Rural_X

Matrícula Inmobiliaria	232-67840
Área registral	48 HA + 1375 m²
Número Predial	500060001000000170019000000000
Área Catastral (alfanumérica)	84 HA + 9199,00 m²
Área Georreferenciada ⁶¹ * Hectáreas+mts²	48 HA + 5144 m²
Relación jurídica del solicitante con el predio	Ocupantes
Predio solicitado (TOTAL o PARCIAL)	Total

¹⁵⁴ ID DOCUMENTO 5852056 / folio 185- 206

¹⁵⁵ ID DOCUMENTO 5826189 -Folio 178- 184. El área en cuestión según lo indicado por el solicitante se localiza en el Departamento del Meta, específicamente en el Municipio de Acacias, en la Vereda Laberinto, sin embargo, al comparar esta información con el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) del municipio de Acacias, se observa que el predio está situado en terreno rural y que la vereda correspondiente se llama LIBANO.

¹⁵⁶ ID DOCUMENTO 5826189 -Folio 178- 184. Inicialmente, la solicitante indicó que el predio se llamaba "El Delirio"; sin embargo, durante la ampliación de la diligencia llevada a cabo el 22 de mayo de 2024 (ID documental 5821816), la señora Díaz Castro rectificó que el nombre del predio en cuestión es "El Retiro".

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución 0557 del 1 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

COORDENADAS DEL PREDIO SOLICITADO EN INGRESO AL REGISTRO DE PREDIOS DESPOJADOS O ABANDONADOS O RUPTA

Los puntos descritos en el alinderamiento son puntos vértices del polígono resultante del proceso de georreferenciación y que los mismos se encuentran debidamente georreferenciados tal y como se describe en la siguiente tabla.

CUADRO DE COORDENADAS				
PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
343985	04° 08' 56.575"N	073° 46' 02.900"W	2016509,87	4914853,41
402552	04° 08' 53.735"N	073° 46' 00.861"W	2016422,63	4914916,16
235968	04° 08' 45.436"N	073° 45' 58.793"W	2016167,82	4914979,64
235962	04° 08' 37.956"N	073° 45' 53.539"W	2015938,08	4915141,36
163325	04° 08' 33.557"N	073° 45' 47.942"W	2015802,90	4915313,73
402587	04° 08' 28.993"N	073° 45' 44.173"W	2015662,69	4915429,77
285708	04° 08' 27.168"N	073° 45' 46.780"W	2015606,76	4915349,37
402557	04° 08' 23.852"N	073° 45' 55.460"W	2015505,22	4915081,73
163353	04° 08' 20.280"N	073° 45' 56.949"W	2015395,63	4915035,74
163386	04° 08' 13.241"N	073° 46' 00.402"W	2015179,68	4914929,13
163313	04° 08' 10.010"N	073° 46' 07.517"W	2015080,71	4914709,73
163324	04° 08' 11.519"N	073° 46' 09.692"W	2015127,07	4914642,75
375129	04° 08' 18.385"N	073° 46' 12.214"W	2015337,92	4914565,23
163314	04° 08' 26.758"N	073° 46' 10.782"W	2015594,89	4914609,61
402544	04° 08' 30.592"N	073° 46' 09.293"W	2015712,53	4914655,60
350943	04° 08' 34.024"N	073° 46' 04.783"W	2015817,74	4914794,72
163305	04° 08' 36.999"N	073° 46' 02.901"W	2015908,99	4914852,81
402780	04° 08' 40.304"N	073° 46' 02.863"W	2016010,43	4914854,07
402547	04° 08' 48.365"N	073° 46' 03.216"W	2016257,87	4914843,42
MAGNA SIRGAS			ÚNICO ORIGEN NACIONAL	

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución 0557 del 1 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

LINDEROS DEL PREDIO:

NORTE:	Partiendo desde el punto 343985 con coordenadas (2016509,87 N; 4914853,41 E), en línea irregular, en dirección suroriente, pasando por el punto 402552 con coordenadas (2016422,63 N; 4914916,16 E), el punto 235968 con coordenadas (2016167,82 N; 4914979,64 E), el punto 235962 con coordenadas (2015938,08 N; 4915141,36 E), el punto 163325 con coordenadas (2015802,90 N; 4915313,73 E), hasta llegar al punto 402587 con coordenadas (2015662,69 N; 4915429,77 E), colindando con el lindero natural de Quebrada Blanca, en una distancia de 1052,07 metros.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 402587 con coordenadas (2015662,69 N; 4915429,77 E), en línea irregular, en dirección suroccidente, pasando por el punto 285708 con coordenadas (2015606,76 N; 4915349,37 E), el punto 402557 con coordenadas (2015505,22 N; 4915081,73 E), el punto 163353 con coordenadas (2015395,63 N; 4915035,74 E), el punto 163386 con coordenadas (2015179,68 N; 4914929,13 E) hasta llegar al punto 163313 con coordenadas (2015080,71 N; 4914709,73 E), colindando con el predio del señor Fabio Gómez, en una distancia de 984,57 metros.
SUR	Partiendo desde el punto 163313 con coordenadas (2015080,71 N; 4914709,73 E), en línea irregular, en dirección noroccidente, pasando por el punto 163324 con coordenadas (2015127,07 N; 4914642,75 E), el punto 375129 con coordenadas (2015337,92 N ; 4914565,23 E), el punto 163314 con coordenadas (2015594,89 N; 4914609,61 E), hasta llegar al punto 402544 con coordenadas (2015712,53 N; 4914655,60 E), colindando con el predio del señor Pedro Barbosa, en una distancia de 693,19 metros.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 402544 con coordenadas (2015712,53 N; 4914655,60 E), en línea irregular, en dirección nororiente, pasando por el punto 350943 con coordenadas (2015817,74 N; 4914794,72 E), el punto 163305 con coordenadas (2015908,99N; 4914852,81 E), el punto 402780 con coordenadas (2016010,43 N; 4914854,07 E), el punto 402547 con coordenadas (2016257,87 N; 4914843,42 E), hasta llegar al punto 343985 con coordenadas (2016509,87 N; 4914853,41 E), colindando con el predio del señor Aristides Pardo solicitante del ID de restitución 1047990, en una distancia de 883,92 metros. Y encierra.

SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DEL ÁREA RECLAMADA:

La Dirección Territorial Meta, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia o inexistencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 23/05/2024

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución 0557 del 1 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

TERRITORIOS ÉTNICOS			
Escala: 1:100.000			
Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposici ón	% de sobreposición
Territorios Indígenas	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública	No Presenta	0
Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública	No Presenta	0
AREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposici ón	% de sobreposición
Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Naturales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural Única Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Vía Parque	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 0557 del 1 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia			
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública	No Presenta	0
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escala: completar Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG	De acuerdo con la información obtenida en el ITG (ID documental 5281015) se indicó que el predio colinda con cuerpos de agua por lo que mediane radicado ST01205 (ID documental 5806149) se solicitó a CORMACARENA que como autoridad ambiental indique plenamente las afectaciones del predio, a lo que la entidad respondió: "Se identificó un polígono denominado "El Delirio, el cual cuenta con un área cartográfica aproximada de 48,5144 según oficio radicado, es así que el predio presenta diferentes cuerpos de agua correspondientes a drenajes sencillos, los cuales suman una longitud aproximada de 584,2779 metros lineales, así mismo cuenta con un cuerpo de agua correspondiente a drenaje doble el cual cuenta con una longitud aproximada de	Si Presenta	74,46

RT-RG-MO-05
V3



Continuación de la Resolución 0557 del 1 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	14980,4691 m2 y tienen un área de afectación ambiental por ronda de protección hídrica de 8,5271 ha. Así mismo es importante mencionar que se evidencia una cobertura boscosa con área aproximada de 26,0411 ha, cual se encuentra fuera de ronda de protección hídrica y que funciona como área de amortiguación que es de importancia para la dinámica ecológica de las fuentes hídricas con influencia en el predio." A lo anterior, la entidad aclara que: <i>"Para la determinación de la ronda hídrica, se aplica el principio de precaución hasta tanta Cormacarena, adelante los estudios para la definición de la cota máxima de inundación en concordancia con lo estipulado por medio de la Resolución PS-GJ.1.2.6.21.1372 "Por medio de la cual se adopta el documento técnico de priorización de cuerpos de agua para el acotamiento de rondas hídricas en el Departamento del Meta, jurisdicción de Cormacarena y se dictan otras disposiciones". Lo anterior sin perjuicio de las disposiciones que conforme a estudios detallados o pronunciamientos de la Corporación defina dicha cota"</i>		
Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 0557 del 1 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Ambiente y Desarrollo Sostenible	áreas ambientales o proyectos de utilidad pública		
Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública	No Presenta	0
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Humedales SIAC Se realizó un cruce de polígono del predio en solicitud con la capa Humedales_SIAC_100K_2021 y se encontró traslape con la siguiente información: Nomah: Orinoco Nomzh: Meta Nomszh: Rio Guayuriba. Mediante oficio a CORMACARENA con numero de radicado ST01205 (ID documental 5806149), se solicitó identificar las diferentes afectaciones que presenta el predio al respecto y la información que aportó la entidad en la respuesta (ID documental 5822571) fue que de acuerdo con la reglamentación de usos definida por la Resolución 2680 del 23 de octubre de 2019, "Por medio del cual se aprueba y adopta el ajuste y actualización del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Rio	Si Presenta	100,00%

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución 0557 del 1 de agosto de 2024: “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

	Guayuriba, por ende, el polígono analizado ocupa las siguientes categorías de Ordenación: El Predio se encuentra en su totalidad en Categoría de Ordenación en Conservación y protección ambiental, en la zona de Uso y Manejo, en Áreas de protección y en la subzona de uso y manejo en Áreas complementarias para la conservación		
Áreas Ambientales no Identificadas en las anteriores	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
MINERÍA Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposici ón	% de sobreposición
Solicitud Área Reserva Especial	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Subcontrato	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Título Vigente	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Solicitud Vigente	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 0557 del 1 de agosto de 2024: “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

	sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.		
Área Indígena Restringida	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
		No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución 0557 del 1 de agosto de 2024: “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Zona Reservada con Potencial	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.		
HIDROCARBUROS Escala: 1:500.000 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposici ón	% de sobreposición
Área en Exploración	Área en Exploración Contrat_id: 203 Contrato: Lla 36 Fecha firma: 2/16/2009 Yacimiento: Convencional Tipo contrato: contrato de exploración y producción (E&P) Area_nombr: No aplica Clasificación: Asignada Estado: Exploración Operador: MONTECZ S.A.S Cuenca_sed: Lla Leyenda: área en exploración Subtipo: No aplica Proceso: Minironda 2008	Si Presenta	100%
Área en Producción	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Evaluación Técnica	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Área Disponible	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0%

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución 0557 del 1 de agosto de 2024: “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Área Reservada	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Área Reservada Ambiental	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Negociación	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Tramite Ampliación	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Basamento Cristalino	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Campos	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Ductos	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Pozos	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 0557 del 1 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	proyectos de utilidad pública.		
Redes	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
ENERGÍA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposici ón	% de sobreposición
Generación Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consortios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Transmisión Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consortios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Distribución Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consortios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Negociación			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposici ón	% de sobreposición

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 0557 del 1 de agosto de 2024: “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: completar Fuente: ANI (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: completar Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Franjas Retiro Escala: completar Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Información de infraestructura vial no identificadas en las Anteriores	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposici ón	% de sobreposición
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: completar Fuente: CLOPAD,Corporacion es Autónomas Regionales, Secretaría de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: completar Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
		No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 0557 del 1 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

AREA PROYECTO LICENCIADO Fuente: Sistema de Información Ambiental de Colombia – SIAC, http://sig.anla.gov.co:8083/	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.		
SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 23/05/2024			
PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)	
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	No Presenta	N/A	
Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF	No Presenta	N/A	
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	No Presenta	N/A	
Línea Negra	No Presenta	N/A	
Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	No Presenta	N/A	
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	N/A	
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	N/A	
Otra	No Presenta	N/A	

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución 0557 del 1 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Resultados y conclusiones del Informe Técnico Predial:

1. Manifestación del reclamante al momento de realizar la solicitud de restitución respecto del predio:

En la diligencia realizada el 25 de febrero de 2020 en las instalaciones de la Dirección Territorial Meta de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras

[REDACTED] solicitar la inscripción en el STRDAF de un predio denominado "El Delirio", ubicado en la vereda Laberinto, municipio de Acacias, departamento del Meta. La señora Díaz Castro relató que el predio fue adquirido por sus padres en 1978 y que, tras su fallecimiento, ella y sus hermanos se vieron obligados a abandonarlo debido a la violencia generada por la presencia de grupos armados, particularmente la guerrilla de las FARC. Desde entonces, el predio quedó abandonado, sin que la familia realizara ningún negocio jurídico sobre el mismo.

Durante la diligencia, [REDACTED] as el asesinato de uno de sus hermanos en 2001 y un atentado contra otro en 2002, la familia abandonó el predio por temor a represalias. A pesar de intentar venderlo, nunca se concretó ninguna transacción. Además, señaló que, desde el abandono del predio en 2001, no ha tenido conocimiento de ocupación actual sobre el mismo, reafirmando así su solicitud de restitución de tierras debido a los hechos victimizantes que llevaron al desplazamiento de su familia.

Inicialmente, la solicitante indicó que el predio se llamaba "El Delirio"; sin embargo, durante la ampliación de la diligencia llevada a cabo el 22 de mayo de 2024 (ID documental 5821816), la señora Díaz Castro rectificó que el nombre del predio en cuestión es "El Retiro".

El área en cuestión según lo indicado por el solicitante se localiza en el Departamento del Meta, específicamente en el Municipio de Acacias, en la Vereda Laberinto, sin embargo, al comparar esta información con el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) del municipio de Acacias, se observa que el predio está situado en terreno rural y que la vereda correspondiente se llama LIBANO.

Por otro lado, según las bases cartográficas, se identificó el predio como "Granadillo Vda Libano". Adicionalmente, se confirmó que el predio se ubica en la vereda Libano, de acuerdo con el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Acacias.

2. Análisis de Información Catastral:

Consultada la base de datos catastral del municipio de Acacias con los nombres, apellidos e identificación de la señora [REDACTED] se concluyó que no existe ningún predio relacionado actualmente con el área objeto de la solicitud. Posteriormente, se realizó la búsqueda de familiares, sin arrojar resultados.

Sin embargo, al realizar la búsqueda en las bases catastrales R1 y R2 de los años 2002 y 2012, se encontró que la cédula catastral 50-006-00-01-00-00-0017-0019-0-00-00-0000 está inscrita a nombre del señor Hipólito Rey Pardo, quien aparece como titular en las bases de datos catastrales del municipio cuando se realiza la búsqueda por cédula catastral. De acuerdo con la consulta realizada en la ampliación de hechos del día 22 de mayo de 2024 (ID documental 5821816), se constató que el señor Hipólito Rey Pardo fue el vendedor del predio a los señores Rafael Páez Padilla y Ana Betulia Castro, padres de la solicitante.

La búsqueda de la cédula catastral 50-006-00-01-00-00-0017-0019-0-00-00-0000 en la plataforma de Trámites y Servicios del IGAC arrojó la siguiente información:

Departamento: 50-Meta

Municipio: 006-Acacias

Dirección: Granadillo Vda Libano

Número Predial Nacional: 00-01-00-00-0017-0019-0-00-00-0000

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 0557 del 1 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Número Predial: 00-01-0017-0019-000
Destino Económico: D - Agropecuario
Matrícula Inmobiliaria: No reporta
Área Terreno: 84 Ha 9199.0 m²
Área Construida: 0.0 m²
Tipo Documento: No tiene documento
Número Documento: 0
Nombre: Hipólito Rey Pardo

Además, se corroboró la información de los colindantes proporcionados por la solicitante y se comparó con la información registrada en la Resolución No. 1475 del 27 de septiembre de 1990 (ID documental 3815072), en la que el INCORA adjudica el predio "El Retiro" al señor Rafael Páez Padilla, padre de la solicitante. En la consulta catastral, aparece la siguiente información sobre los colindantes:

Fabio Gómez Herrera: Propietario del predio "El Recreo" Vda Laberinto con cédula catastral 500060001000000170020000000000.

Pedro Pablo Barbosa Quevedo: Propietario del predio "Buenos Aires" Vda Líbano con cédula catastral 500060001000000170018000000000.

Aristides Pardo Guativa: Beneficiario del proceso de restitución y propietario de los siguientes predios: "Altamira" Vda Líbano con cédula catastral 500060001000000170017000000000.

"El Torrente Lote 2" Vda Los Pinos con cédula catastral 500060001000000170034000000000.

"La Granada" Vda Los Pinos con cédula catastral 500060001000000170015000000000.

"El Pesebre" Vda Líbano con cédula catastral 500060001000000170013000000000.

De las personas dueñas de predios colindantes, mencionadas por la señora Cecilia Díaz en la visita del Informe de Georreferenciación (ID documental 5281015), se encontró coincidencia con los señores Pedro Pablo Barbosa y Aristides Pardo, quienes fueron confirmados por la solicitante en la ampliación de hechos.

Una vez realizados los análisis correspondientes de la base de datos alfanumérica y la cartografía catastral, se evidenció un vínculo de la solicitante con el predio, ya que, como indicó, el predio fue adquirido por sus padres al señor Hipólito Rey Pardo. Además, se confirmó la relación con las colindancias y la adjudicación existente sobre el predio.

3. Análisis de Información Registral:

Teniendo en cuenta la información censal catastral, así como la información documental y verbal aportada por la solicitante, se realizaron consultas de información registral sin lograr identificar predios registrados o relacionados con la información catastral. Ante esta situación, se solicitó a la Superintendencia de Notariado y Registro, mediante radicado ST00742 (ID documental 4215920), que identificara predios de los señores [REDACTED] así como de predios segregados o matrices que pudiesen tener relación y ayudar a identificar la tradición del predio solicitado. Esto consta en el oficio de la Dirección Territorial Meta de fecha 15 de febrero de 2021. Al respecto, la oficina informó:

No existe información de tradición acerca de los predios o personas consultadas en la base de datos. Por esta razón, la Dirección Territorial solicitó mediante oficio DTMV-04835 (ID documental 5558386) de fecha 25 de septiembre de 2023, la inscripción en el Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Acacías a nombre de la Nación, siendo asignada la matrícula inmobiliaria 232-67840 a nombre de la Nación.

El folio de matrícula inmobiliaria 232-67840 se encuentra actualmente en estado activo con fecha de apertura del 12 de enero de 2024, del predio con dirección actual PD El Delirio, de tipo rural, ubicado en el departamento de Meta, municipio de Acacías, vereda El Laberinto, referencia catastral

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 0557 del 1 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

000100170035000, con una extensión de 48 Ha y 1375 m². Presenta dos anotaciones que se detallan a continuación:

Anotación 1: Se registra "IDENTIDAD DE INMUEBLE EN PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS" ordenada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, a nombre de la Nación, mediante Resolución No. 01689 del 14/08/2020.

Anotación 2: Se registra "PROTECCIÓN JURÍDICA DEL PREDIO (MEDIDA CAUTELAR)" ordenada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, a nombre de la Nación, mediante Resolución No. 01689 del 14/08/2020.

Debido a que el folio de matrícula fue abierto por solicitud de esta entidad, se determina que no existe vínculo registral del predio con la solicitante.

4. Análisis de Información ANT:

Teniendo en cuenta la información proporcionada por el solicitante y una vez identificada el área censal catastral correspondiente, se realizó la solicitud de información a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) con radicado ST00746 sobre la Resolución No. 1475 del 27 de septiembre de 1990, adjudicada por el INCORA al señor [REDACTED]. En respuesta a esta solicitud, mediante radicado DTMV1-20210781, se recibió el documento (ID 4621533) que detalla la adjudicación del terreno denominado EL RETIRO en la vereda Laberinto, con un área de 48 hectáreas y 1375 metros cuadrados, con los siguientes linderos:

NORTE: Con José Gómez.

ORIENTE: Con Pablo Castro y Aristides Pardo, Quebrada Blanca al medio.

SUR: Con José Salazar.

OCCIDENTE: Con Pedro Barbosa.

Cabe destacar que, en la ampliación realizada el 22 de mayo de 2024 (ID documental 5821816), la señora Cecilia Díaz Castro afirmó que el nombre del predio es EL RETIRO.

Asimismo, se consultó la base de datos de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) con el número de cédula 40.398.518, perteneciente a la señora [REDACTED] y no se encontraron registros de adjudicaciones o solicitudes en el municipio de Acacías. De la señora [REDACTED] madre de la solicitante e identificada con cédula de ciudadanía 20.658.712, tampoco se encontraron adjudicaciones o solicitudes. La consulta de la cédula 286.864, perteneciente al señor Rafael Díaz Padilla, padre de la solicitante, arrojó la adjudicación del predio EL RETIRO, con un área de 48.1375 hectáreas, ubicado en el municipio de Acacías, departamento del Meta, mediante la Resolución 1475 con fecha del 1 de septiembre de 1990. Esto se confirma en la consulta en línea realizada en la página de la ANT, Registro en Línea – Solicitud de Titulación de Baldíos (URL: http://baldios.ant.gov.co/consulta_online/RegistroEnLinea/SeleccionSolicitud.aspx) el 23 de mayo de 2024.

5. Descripción de sobreposición con área ambientales o proyectos de utilidad pública

El predio EL DELIRIO presenta las siguientes sobreposiciones:

ÁREAS AMBIENTALES

Información Local

Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas.

Rondas hídricas.

De acuerdo con la información obtenida en el ITG (ID documental 5281015) se indicó que el predio colinda con cuerpos de agua por lo que mediante radicado ST01205 (ID documental 5806149) se solicitó

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 0557 del 1 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

a CORMACARENA que como autoridad ambiental indique plenamente las afectaciones del predio, a lo que la entidad respondió (ID documental 5822571):

"Se identificó un polígono denominado "El Delirio, el cual cuenta con un área cartográfica aproximada de 48,5144 según oficio radicado, es así que el predio presenta diferentes cuerpos de agua correspondientes a drenajes sencillos, los cuales suman una longitud aproximada de 584,2779 metros lineales, así mismo cuenta con un cuerpo de agua correspondiente a drenaje doble el cual cuenta con una longitud aproximada de 14980,4691 m2 y tienen un área de afectación ambiental por ronda de protección hídrica de 8,5271 ha. Así mismo es importante mencionar que se evidencia una cobertura boscosa con área aproximada de 26,0411 ha, cual se encuentra fuera de ronda de protección hídrica y que funciona como área de amortiguación que es de importancia para la dinámica ecológica de las fuentes hídricas con influencia en el predio."

A lo anterior, la entidad aclara que:

"Para la determinación de la ronda hídrica, se aplica el principio de precaución hasta tanta Cormacarena, adelante los estudios para la definición de la cota máxima de inundación en concordancia con lo estipulado por medio de la Resolución PS-GJ.1.2.6.21.1372 "Por medio de la cual se adopta el documento técnico de priorización de cuerpos de agua para el acotamiento de rondas hídricas en el Departamento del Meta, jurisdicción de Cormacarena y se dictan otras disposiciones". Lo anterior sin perjuicio de las disposiciones que conforme a estudios detallados o pronunciamientos de la Corporación defina dicha cota"

Humedales SIAC

Se realizó un cruce de polígono del predio en solicitud con la capa Humedales_SIAC_100K_2021 y se encontró traslape con la siguiente información:

Nomah: Orinoco

Nomzh: Meta

Nomszh: Rio Guayuriba.

Mediante oficio a CORMACARENA con numero de radicado ST01205 (ID documental 5806149), se solicitó identificar las diferentes afectaciones que presenta el predio al respecto y la información que aportó la entidad en la respuesta (ID documental 5822571) fue que de acuerdo con la reglamentación de usos definida por la Resolución 2680 del 23 de octubre de 2019, "Por medio del cual se aprueba y adopta el ajuste y actualización del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Rio Guayuriba, por ende, el polígono analizado ocupa las siguientes categorías de Ordenación:

El Predio se encuentra en su totalidad en Categoría de Ordenación en Conservación y protección ambiental, en la zona de Uso y Manejo, en Áreas de protección y en la subzona de uso y manejo en Áreas complementarias para la conservación

HIDROCARBUROS

Área en Exploración

Contrat_id: 203

Contrato: Lla 36

Fecha firma: 2/16/2009

Yacimiento: Convencional

Tipo contrato: contrato de exploración y producción (E&P)

Area_nombr: No aplica

Clasificación: Asignada

Estado: Exploración

Operador: MONTECZ S.A.S

Cuenca_sed: Lla

Leyenda: área en exploración

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 0557 del 1 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Subtipo: No aplica

Proceso: Minironda 2008

6. Descripción de la existencia de sobreposición con programas u otras estrategias de gobierno

A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.

7. Resultado del proceso de comunicación en el predio.

La diligencia de comunicación fue realizada por el funcionario de la URT Walter Fabian Reyes con el acompañamiento del señor [REDACTED] día 28 de octubre de 2022. La entrega se llevó a cabo en las coordenadas 4°08'34,14" N y 73°46'04,24" W. Durante la comunicación, se observó un predio en abandono, sin edificación alguna, en donde se pueden observar algunos potreros descubiertos y otros que fueron invadidos por vegetación montañosa, la topografía en la zona de los linderos es bastante agreste y en la colindancia con la quebrada denominada "Quebrada Blanca" se presenta riscos y peñas que dificultan el acceso al predio.

8. Resultados del proceso de georreferenciación describiendo si existe conflictos de linderos o interés contrapuestos:

La identificación y georreferenciación del predio fue realizada inicialmente el día 28 de octubre de 2022 por el funcionario de la URT Walter Fabian Reyes con acompañamiento del señor [REDACTED] como asignado por la solicitante quien realiza la identificación de los linderos, tal como se describe a continuación:

El lindero Norte desde el punto 343985 hasta el punto número 402587, se identifica el lindero natural de Quebrada Blanca.

El lindero Oriente desde el punto 402587 hasta el punto número 163313, se identifica el predio propiedad del señor Fabio Gómez.

El lindero Sur desde el punto 163313 hasta el punto número 402544, se identifica el predio propiedad del señor Pedro Barbosa.

El lindero Occidente desde el punto 402544 hasta el punto número 343985, se identifica el predio propiedad del señor Aristides Pardo.

El área georreferenciada para el predio El Delirio con ID 1067658 fue de 48Ha y 5144 metros cuadrados.

Realizada la consulta el día 23/05/2024 en el SRTDAF se evidencia que el predio objeto de estudio no presenta traslapes con otros casos de registro ya sea que se encuentren en demanda o sentencia.

Análisis de cruce de áreas entre solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas de restitución y/o sentencias de restitución, con el predio solicitado.

En aras de verificar si respecto del predio objeto de esta solicitud, o de una porción de terreno del mismo, existen otras solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas judiciales de restitución y/o sentencias de restitución, el área catastral de la Dirección Territorial aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGIA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de 2015, determinó en el informe técnico de georreferenciación y en el informe técnico predial lo siguiente:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

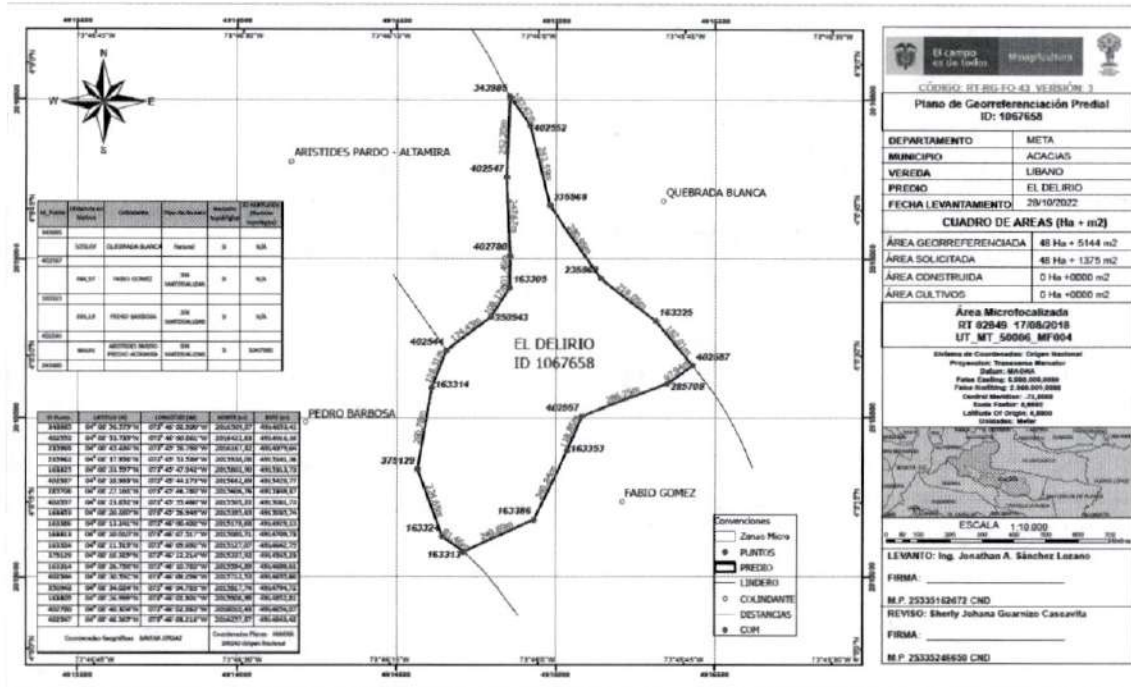


Continuación de la Resolución 0557 del 1 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

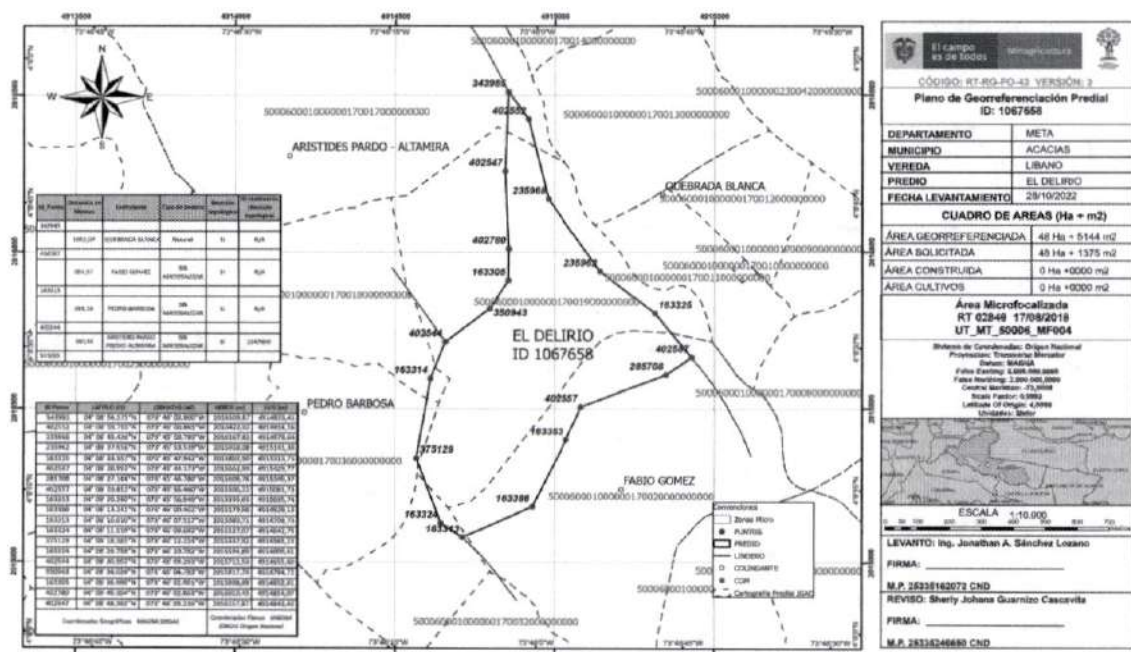
Que el predio o área de terreno objeto de inscripción en el RTDAF no presenta superposición total o parcial con solicitudes de inscripción en dicho registro, solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución a la fecha 23/05/2024.

PLANOS

Plano producto de la georreferenciación



Plano de sobreposición entre los polígonos catastral y el área georreferenciada



RT-RG-MO-05
V3

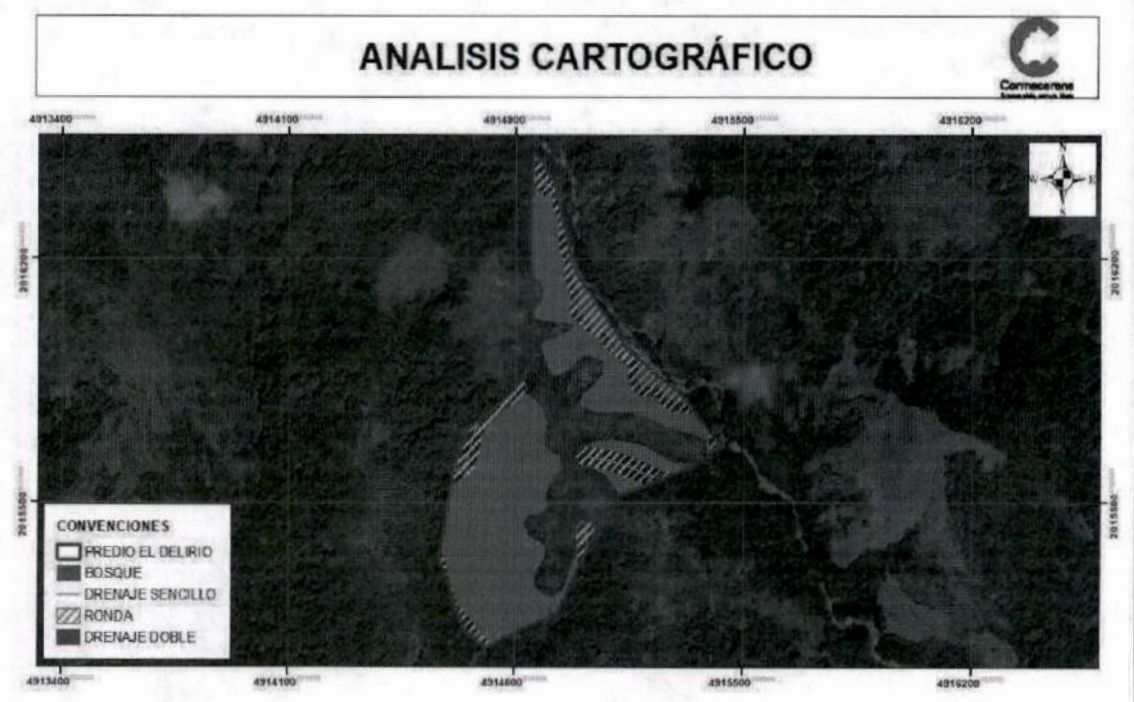
Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 0557 del 1 de agosto de 2024: “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”



9.3. AFECTACIONES DEL PREDIO

De conformidad con la tabla en comento, tenemos que el bien objeto de inscripción en el RTDAF presenta en síntesis las siguientes afectaciones

DE LA SUPERPOSICIÓN CON UN ÁREA QUE HACE PARTE DEL BLOQUE DE HIDROCARBUROS ID 203, QUE SE ENCUENTRA EN ESTADO DE EXPLORACIÓN.

Teniendo en cuenta que el predio “EL DELIRIO” / “EL RETIRO” presenta superposición con un área del Bloque de Hidrocarburos denominado Lla 36 que se encuentra en etapa de exploración, asignado a la compañía mediante contrato de exploración y explotación de hidrocarburos suscrito con MONTECZ SAS. el 16 de febrero del año 2009, a continuación, se presentan algunas consideraciones sobre los contratos de exploración y producción de hidrocarburos, con el propósito de determinar si la superposición del predio objeto de la presente solicitud con el bloque denominado Lla 36, tiene alguna injerencia en la Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas o Abandonadas. En primer lugar, se abordará el marco constitucional de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables. En segundo lugar, se realizará una breve mención de la norma asociada a la declaratoria de utilidad pública de los proyectos de hidrocarburos. En tercer lugar, se hará alusión a los tipos de áreas que administra la Agencia Nacional de Hidrocarburos (se hace énfasis en el concepto de ÁREA EN EXPLORACIÓN). En cuarto lugar, se expondrá el fundamento legal de la constitución de servidumbres para el desarrollo de los proyectos, y trámites para obtención de las licencias ambientales correspondientes. Al final, se realizará el análisis de la incidencia de un ÁREA EN EXPLORACIÓN del mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos para la inclusión del predio en el Registro de Tierras Abandonadas y Despojadas Forzosamente.

I. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 0557 del 1 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Desde la Constitución Política de Colombia, se contempló que la ley determinará las condiciones para la explotación de recursos naturales no renovables, entre ellos los hidrocarburos.

Conforme lo preceptuado por la Constitución Política, de conformidad con el ARTICULO 332: "El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes".

II. CÓDIGO DE PETRÓLEOS - DECRETO 1056 DE 1953:

El Código de Petróleos indica la categoría de utilidad pública, de cada una de las actividades o ramos que se ejecutan en la industria de los hidrocarburos. Circunstancia jurídica que es importante tener presente, a la luz de los procesos de restitución de tierras.

"Artículo 4: Declárase de utilidad pública la industria del petróleo en sus ramos de exploración, explotación, refinación, transporte y distribución. Por tanto, podrán decretarse por el Ministerio del ramo, a petición de parte legítimamente interesada, las expropiaciones necesarias para el ejercicio y desarrollo de tal industria.

*De los juicios de expropiación a que haya lugar, conocerán en primera instancia los Jueces del Circuito, de la ubicación del inmueble respectivo, y en segunda instancia, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial. El trámite de esos juicios se ajustará a las disposiciones de procedimiento judicial que sean pertinentes, especialmente las que se refieren a expropiaciones para construcción de ferrocarriles."*¹⁵⁷

*"Artículo 9: "Las disposiciones de los Capítulos XII, XIII y XIV del Código de Minas, sobre "servidumbres establecidas, en favor de las minas", "indemnización a que son obligados los mineros" y "aguas para las minas" se aplicarán a falta de disposiciones especiales, a la industria del petróleo. Además, en favor de la explotación de petróleo se consagran el derecho de establecer la servidumbre de oleoductos, comprendiendo en ella el terreno suficiente para las estaciones de bombeo y demás dependencias necesarias para el funcionamiento de los oleoductos, y el de establecer muelles, cargaderos y tuberías submarinas y subfluviales todo esto previo el cumplimiento de las formalidades establecidas en el artículo 54 de este Código"*¹⁵⁸.

III. Acuerdo No. 02 del 2017 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos,

Como se mencionó párrafos atrás, mediante este acuerdo se establecen criterios de administración y asignación de áreas para exploración y explotación de los hidrocarburos propiedad de la Nación; sobre este sustento normativo y siendo la Agencia Nacional de Hidrocarburos la administradora del ÁREA EN EXPLORACIÓN conforme al mapa de tierras, es oportuno considerar las definiciones que actualmente maneja la ANH en su reglamento de contratación, según el Anexo 1- Glosario de Términos, Unidades y Equivalencias:

"(...)

¹⁵⁷ Artículo 4º - Decreto 1056 del 20 de abril de 1953, por el cual se expide el Código de Petróleos

¹⁵⁸ Artículo 9º - Decreto 1056 del 20 de abril de 1953, por el cual se expide el Código de Petróleos

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 0557 del 1 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

*Área en Exploración: La asignada y contratada, en cuya superficie deben llevarse a cabo las actividades del Programa Exploratorio, tanto el Mínimo como el Adicional, así como invertir los recursos que demande su oportuna y cumplida ejecución"*¹⁵⁹.

IV. Ley 1274 de 2009:

La constitución de servidumbres es la principal forma de adquirir los derechos de uso y goce de los predios, sobre áreas que son requeridas por parte de las empresas cuyo objeto social incluye la exploración, producción y transporte de hidrocarburos. En consecuencia, se debe tener en cuenta:

"Artículo 1° Servidumbres en la Industria de los Hidrocarburos. La industria de los hidrocarburos está declarada de utilidad pública en sus ramos de exploración, producción, transporte, refinación y distribución. Los predios deberán soportar todas las servidumbres legales que sean necesarias para realizar las actividades de exploración, producción y transporte de los hidrocarburos, salvo las excepciones establecidas por la ley.

*Se entenderá que la servidumbre de ocupación de terrenos comprenderá el derecho a construir la infraestructura necesaria en campo e instalar todas las obras y servicios propios para beneficio del recurso de los hidrocarburos y del ejercicio de las demás servidumbres que se requieran"*¹⁶⁰.

"Artículo 6°. Ocupación permanente y ocupación transitoria. "Cuando se trate de obras o labores que impliquen ocupación de carácter permanente, la indemnización se causará y se pagará por una sola vez y amparará todo el tiempo que el explorador, explotador o transportador de hidrocarburos ocupe los terrenos y comprenderá todos los perjuicios.

Se entiende por obras de carácter permanente la construcción de carreteras, la de oleoductos, la de campamentos, la instalación de equipos de perforación, las instalaciones necesarias para la operación y fiscalización de la actividad en el campo, la instalación de líneas de flujo y demás semejantes.

Cuando se trate de obras o labores que impliquen ocupación de carácter transitorio, la indemnización amparará períodos hasta de seis (6) meses.

*Se entiende por ocupación de carácter transitorio la ejecución de trabajos de exploración superficial con aparatos de geofísica, trazados de oleoductos, de carreteras, etc., que impliquen destrucción de cercas, apertura de trochas o senderos de penetración, excavaciones superficiales y otras análogas"*¹⁶¹.

V. Decreto 1076 de 2015:

La licencia ambiental en la mayoría de los casos hace parte integral del desarrollo de un proyecto de la industria de los hidrocarburos, motivo por el cual se hace necesario considerar sus aspectos generales. Cabe resaltar que es la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, la única autoridad competente para decidir sobre la licencia ambiental para desarrollar este tipo de proyectos.

¹⁵⁹ Anexo 1-Glosario de Términos, Unidades y Equivalencias del Acuerdo No. 02 de 2017 por el cual se sustituye el Acuerdo No.04 de 2012; expedido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

¹⁶⁰ Artículo 1° de la Ley 1274 del 05 de enero del 2009, por la cual se establece el procedimiento de avalúo para las servidumbres petroleras.

¹⁶¹ Artículo 6° de la Ley 1274 del 05 de enero del 2009, por la cual se establece el procedimiento de avalúo para las servidumbres petroleras.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 0557 del 1 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"Artículo 2.2.2.3.1.3. Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.

Parágrafo. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales no podrán otorgar permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, cuando estos formen parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). (Decreto 2041 de 2014, artículo 3º)¹⁶².

"Artículo 2.2.2.3.2.2. Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:

1. En el sector hidrocarburos:

a) Las actividades de exploración sísmica que requieran la construcción de vías para el tránsito vehicular y las actividades de exploración sísmica en las áreas marinas del territorio nacional cuando se realicen en profundidades inferiores a 200 metros;

b) Los proyectos de perforación exploratoria por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes, de acuerdo con el área de interés que declare el peticionario;¹⁶³.

VI. Resolución No. 421 del 2014:

Mediante esta resolución se adoptan los términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental para proyectos de perforación exploratoria de hidrocarburos – Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Los términos de referencia contemplan la zonificación de manejo ambiental de los proyectos de perforación exploratoria, en los siguientes términos:

¹⁶² Capítulo III-Licencias Ambientales, Sección I-Disposiciones Generales; Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

¹⁶³ Capítulo III-Licencias Ambientales, Sección II-Competencia y Exigibilidad de la Licencia Ambiental; Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 0557 del 1 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"A partir de la zonificación ambiental y teniendo en cuenta la evaluación de impactos realizada se debe determinar la zonificación de manejo ambiental.

El análisis de cada una de las unidades de manejo debe realizarse de manera cualitativa y cuantitativa, utilizando sistemas de información geográfica. La evaluación debe definir las restricciones de tipo abiótico, biótico y socioeconómico.

Se deben agrupar estas unidades en las siguientes áreas de manejo:

- Áreas de Exclusión: (...)
- Áreas de Intervención con Restricciones: (...)
- Áreas de Intervención: (...) ¹⁶⁴.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO FRENTE A LA SUPERPOSICIÓN TOTAL CON UN ÁREA DEL BLOQUE id 203 QUE SE ENCUENTRA EN EXPLORACIÓN.

El predio objeto de la presente Resolución de Inscripción se superpone con un ÁREA EN EXPLORACIÓN que hace parte del bloque denominado Lla 36, conforme información arrojada por el mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos. Así, el alcance de las actividades propias de la exploración de hidrocarburos en principio, y por regla general no se consideran como actividades que impidan o restrinjan la inscripción del predio en el Registro de Tierras Abandonadas y Despojadas Forzosamente, debido a que el derecho para adelantar actividades u operaciones en virtud al contrato de exploración y producción de hidrocarburos suscrito entre la Agencia Nacional de Hidrocarburos y Ecopetrol S.A. no involucra derechos de propiedad sobre los predios donde recaigan las áreas asignadas mediante tales. Teniendo en cuenta lo anterior, se considera adecuada la Inscripción de los Predios solicitados en restitución en Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas.

DE LA SUPERPOSICIÓN CON RONDA HÍDRICA

El Código Nacional de Recursos Naturales no establece una definición específica de rondas hídricas, no obstante, se expresa en algunos documentos técnicos que estas son "zonas o franjas de terreno aledañas a los cuerpos de agua que tienen como fin permitir el normal funcionamiento de las dinámicas hidrológicas, geomorfológicas y ecosistémicas propias de dichos cuerpos de agua" ¹⁶⁵.

Por su parte, la Corte Constitucional en sentencia T-500 de 2012, M. P. Nilson Pinilla P, expediente T-3369848 al analizar el tema de "la importancia del recurso hídrico", puntualiza que la ronda hídrica o ronda de protección hídrica, es la que se encuentra descrita en el literal d del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974 como "una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho" ¹⁶⁶.

¹⁶⁴ Numeral 9. Zonificación de Manejo ambiental del Proyecto-Términos de Referencia-EIA-Proyectos de perforación exploratoria de hidrocarburos-Adoptados mediante Resolución 421 del 20 de marzo de 2014, expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA.

¹⁶⁵ Definición ofrecida por la Corporación Autónoma del Tolima - CORTOLIMA en el documento denominado: Determinantes Ambientales. Recuperado el 20 de enero de 2016.
http://www.cortolima.gov.co/sites/default/files/images/stories/boletines/diciembre2013/definitivodeterminantes_ambientales.pdf

¹⁶⁶ Corte Constitucional, Sentencia T-500 de 2012, M.P. Nilson Pinilla Pinilla. Referencia: expediente T-3369848.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 0557 del 1 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Sobre este particular, es muy importante resaltar que sólo con la expedición del Código Nacional de Recursos Naturales en 1974 se estableció el margen de la ronda hídrica¹⁶⁷, así, para este estudio es relevante considerar lo dispuesto en el artículo 83 del mencionado Código:

"Artículo 83º.- Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;

b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;

c.- La playas marítimas, fluviales y lacustres;

d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;

e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;

f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas". (Negrillas fuera del texto)

Asimismo, el artículo 14 del Decreto 1541 de 1978¹⁶⁸ a partir del cual se reglamenta el Código de Recursos Naturales señala respecto de la ronda que:

"Artículo 14º. - Para efectos de aplicación del artículo 83, letra d) del Decreto-Ley 2811 de 1974, cuando el Instituto Colombiano de Reforma Agraria, Incora, pretenda titular tierras aledañas a ríos, lagos procederá, conjuntamente con el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, a delimitar la franja o zona a que se refiere este artículo para excluirla de la titulación. Tratándose de terrenos de propiedad privada situados en las riberas de ríos arroyos o lagos, en los cuales no se ha delimitado la zona a que se refiere el artículo anterior, cuando por mermas, desviación o desecamiento de las aguas ocurridos por causas naturales, quedan permanentemente al descubierto todo o parte de sus cauces o lechos, los suelos que los forman no accederán a los predios ribereños sino se tendrán como parte de la zona o franja que alude al artículo 83, letra d) del Decreto-Ley 2811 de 1974, que podrá tener hasta treinta (30) metros de ancho".

Conforme la normatividad relacionada, se concluye que la ronda hídrica puede ser de hasta 30 metros, contados a partir de las líneas de mareas máximas, lo cual deberá ser

¹⁶⁷ Sin embargo, es del caso poner de presente que conforme a la Sentencia del 7 de diciembre de 1990. Expediente 2275. Consejero Ponente: Dr. Carlos Gustavo Arrieta Padilla, la postura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible respecto a los derechos adquiridos: "concluye que las aguas y sus cauces son bienes de uso público. La excepción a esta regla, la constituye un título originario legalmente expedido por el Estado con anterioridad a 1873 y que no haya perdido su eficacia legal. Por lo tanto, quien alega derechos adquiridos, le corresponde demostrar el cumplimiento de los requisitos legales a que se hace referencia la sentencia". De esa manera, en sentir de la autoridad ambiental, sólo acredita propiedad aquel que ostente título originario anterior a 1873. Concepto Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Ahora MADS. Rad-1200-E1-11525 del 16 de abril-07. Pág. 8.

Ahora bien, la postura que acoge el presente concepto es la manifestada por la Corte Constitucional, quien a través de Sentencia T-500 de 2012, reconoce que las rondas hídricas son las definidas a través del artículo 83 del Código de Recursos Naturales Renovables (D.L. 2811 DE 1974). En consideración a ello, desde 1974, se fijó la protección expresa a la descrita faja paralela. Por ende, el reconocimiento de derechos adquiridos opera con anterioridad a esa fecha.

¹⁶⁸ Por el cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974: "De las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 0557 del 1 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

definido con precisión por las autoridades ambientales competentes¹⁶⁹, como explicaremos más adelante.

Sin embargo, en sentencia del Consejo de Estado (SECCION PRIMERA- C.P. MARIA CLAUDIA ROJAS LASSO- (4) DE JUNIO DE 2015- RAD: 85001-23-31-000-2009-00025-01.) se precisa que el metraje de la ronda puede aumentar siempre y cuando el municipio, de acuerdo al manejo que haga de su espacio público, realice los estudios adecuados a la circunstancia específica. El H. Consejo señala:

"Repárese que la jurisprudencia transcrita reconoce al municipio, por conducto de su corporación territorial, la atribución de adoptar medidas de protección ambientales mayores o superiores a las fijadas en las normas generales – entiéndase decretos 2811 de 1974 y 449 de 1977-, siempre y cuando se tengan en cuenta los estudios de circunstancias específicas y particulares".

Es de señalar que, en el caso analizado por el Consejo de Estado, la necesidad de aumentar la faja de 30 metros se debía a un análisis sustentado en el Plan de Ordenamiento Territorial de Yopal, en donde se justifica el aumento de 20 metros más de protección para asegurar la oferta de servicios públicos instalados en el espacio público. Así lo detalla el máximo Tribunal Contencioso:

"En vista de que se estaba en presencia de la revisión del Plan Básico de Ordenamiento Territorial, era posible que el Concejo de Yopal al efectuar la revisión parcial de la norma urbanística general, al definir las especificidades de las redes secundarias de abastecimiento de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica, decidiera como lo hizo, complementar los 30 metros de ronda hídrica en 20 metros adicionales, para un total de 50 metros".

A partir del análisis jurisprudencial queda claro que, excepcionalmente, la ronda hídrica puede aumentar su metraje de acuerdo con el caso específico, si y sólo si, hay un análisis sustentado que se realice para el caso concreto.

Ahora bien, respecto de los derechos adquiridos, vale mencionar que el Decreto Ley 2811 de 1974, dejó a salvo los derechos de dominio de los particulares, y que, a partir de la entrada en vigor de esta norma, las áreas de rondas hídricas también tienen la connotación de bienes públicos de la Nación¹⁷⁰ y, por tanto, son inalienables, imprescriptibles e inembargables¹⁷¹.

Las rondas hídricas como espacio público

Las normas de ordenamiento territorial tampoco establecen una definición de ronda hídrica, pero les atribuyen a estas áreas unas características especiales, que nos permiten entender su importancia como elemento que integra el recurso hídrico y el

¹⁶⁹Se tiene como entidades competentes para su delimitación las Corporaciones Autónomas Regionales, los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, y los establecimientos públicos creados por el artículo 13 de la Ley 768 de 2002.

¹⁷⁰ Como ya lo expresara nuestra Corte Constitucional "Los bienes que deben comprenderse en el dominio público se determinan no solo por las leyes que califican una cosa o un bien como de dominio público; además es necesario que concurra el elemento del destino o de la afectación del bien a una finalidad pública; es decir, a un uso o a un servicio público o al fomento de la riqueza nacional, variedades de la afectación que, a su vez, determinan la afectación de los bienes de dominio público". Sentencia T-566/92.

Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero.

¹⁷¹ Precepto elevado a fuerza Constitucional amparada en el artículo 102 que dispone que "el territorio, con los bienes públicos que de él forman parte, pertenecen a la Nación" y por ende son inalienables e imprescriptibles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Carta Política.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 0557 del 1 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

deber de protección, que tanto al Estado como a los particulares les ha sido atribuido por la Constitución y la Ley, como expondremos seguidamente.

Es así, que en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 9 de 1989¹⁷² modificada por la Ley 388 de 1997¹⁷³ se expidió el Decreto 1504 de 1998¹⁷⁴, que en su artículo 5 determina que el espacio público está conformado por elementos constitutivos naturales y complementarios; entre los primeros elementos se encuentran las áreas para la conservación y preservación del sistema hídrico, dentro de las que se encuentran incluidas las rondas hídricas.

Al respecto, es importante destacar que el espacio público goza de protección constitucional, tal como se infiere de la lectura del artículo 82 de la Carta Política¹⁷⁵.

El inciso 2º del artículo 5º de la Ley 9ª de 1989 menciona las áreas que constituyen el espacio público, destacando las fuentes de agua, y además "(...) todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo"¹⁷⁶.

Sobre este mismo tema, a través de la sentencia C-265 de 2002, la Corte Constitucional determinó: "extiende a todos aquellos bienes inmuebles públicos, y a algunos elementos específicos de los inmuebles de propiedad de los particulares, que, al ser afectados al interés general en virtud de la Constitución o la ley, o por sus características arquitectónicas naturales, están destinados a la utilización colectiva"¹⁷⁷.

Posteriormente, en la sentencia SU-842 de 2013, se concluye: "*De lo expuesto se sigue que las calles, andenes, ciclovías, ciclorutas, rondas hídricas o hidráulicas y las zonas de manejo y preservación ambiental, entre otras, forman parte del espacio público (...)*"¹⁷⁸ (Negritas fuera de texto original).

Igualmente, es importante establecer que de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, reglamentado por el Decreto 2201 de 2003, al momento de elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial, los municipios deben tener en cuenta como determinantes que consagra la norma, a saber:

¹⁷² "Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones"

¹⁷³ "Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones"

¹⁷⁴ "Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial"

¹⁷⁵ El artículo 82 de la Constitución Política dice: "Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común".

¹⁷⁶ "Artículo 5o. Entiéndase por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes. Así, constituyen el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como de sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general, por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo".

¹⁷⁷ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-265 de 2002. Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa.

Referencia: expediente D-3721.

¹⁷⁸ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia SU-842 de 2013. Magistrado Ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Mantelo.

Referencia: Expediente T-3.011.980.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 0557 del 1 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

1. Aquellas relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos naturales;
2. Las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción y,
3. Las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica.

Como se expuso, estos factores operan como determinantes ambientales, constituyéndose en normas de superior jerarquía que deben ser tenidos en cuenta por los municipios y distritos para la elaboración y adopción de sus POT o EOT.

El artículo 35¹⁷⁹ de la misma Ley define el concepto de suelo de protección como el conformado por zonas y áreas ubicadas dentro de las clasificaciones que cita la norma (urbano, suburbano, de expansión urbana y rural) en lo que, dependiendo de sus características geográficas, paisajísticas o ambientales o zonas de áreas de amenaza o riesgo no mitigable, entre otros, tendrán restringidas la posibilidad de ser urbanizables.

Esta Ley en su artículo 104 numeral 1 modificado por el artículo 2° de la Ley 810 de 2003, establece que quienes parcelen, construyan o urbanicen en terrenos de protección ambiental o en zonas calificadas de riesgo, como son las rondas de cuerpos de agua, incurrirán en una infracción urbanística y por lo tanto deberán pagar una multa. Al respecto, el Decreto 1600 de 2005¹⁸⁰, artículos 58 y 67, establecen que no procede reconocimiento de edificaciones o legalización de asentamientos en zonas de protección.

En el mismo sentido, el artículo 4 del Decreto 3600 de 2007¹⁸¹, reglamentario de las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997, señala que las rondas hídricas hacen parte de la categoría de áreas de conservación y protección ambiental como áreas de especial importancia ecosistémica, y por lo tanto objeto de especial protección ambiental. En la misma línea, el Decreto 1469 de 2010¹⁸² exige que, dentro de la información entregada para obtener licencia de parcelación en el suelo rural, los planos deben identificar las áreas de especial importancia ecosistémica como las rondas hídricas.

Igualmente, el artículo 20 del Decreto 2372 de 2010¹⁸³ guarda correspondencia con las normas mencionadas previamente, pues establece que el suelo de protección está constituido por las zonas y áreas de qué trata la Ley 388 de 1997, reiterando que la posibilidad de urbanizar está restringida cuando las áreas públicas o privadas permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad de importancia municipal, regional o nacional¹⁸⁴.

¹⁷⁹ Ley 388 de 1997 "Artículo 35".- Suelo de protección. Constituido por las zonas y áreas de terreno localizados dentro de cualquiera de las anteriores clases, que, por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse"

¹⁸⁰ "Por el cual se reglamentan las disposiciones sobre licencias urbanísticas, reconocimiento de edificaciones y legalización de asentamientos humanos".

¹⁸¹ "Por el cual se reglamentan las disposiciones de las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo y se adoptan otras disposiciones"

¹⁸² "Por el cual se reglamentan las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expiden otras disposiciones"

¹⁸³ "Por el cual se reglamenta el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto-ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y se dictan otras disposiciones."

¹⁸⁴ Art. 20 Decreto 2372 de 2010: "está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 0557 del 1 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Competencias para la delimitación de las Rondas Hídricas

Respecto de las competencias en materia de delimitación de rondas hídricas, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 estableció entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de "Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales".

En el mismo sentido, el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014" estableció lo siguiente:

"Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del decreto Ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional".

De acuerdo con lo anterior, las Corporaciones Autónomas Regionales, los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, y los Establecimientos Públicos creados por el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, son las entidades competentes para delimitar la ronda de que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974.

En consecuencia, la delimitación que realice la autoridad ambiental respecto de determinada área debe estar fundada en criterios técnicos, económicos, sociales y ambientales, "siempre teniendo en cuenta que no se podrá poner en riesgo la conservación de dichos ecosistemas, pues de lo contrario el criterio ambiental deberá prevalecer sobre los demás, de conformidad con su especial protección y prevalencia constitucional".

Adicionalmente, es preciso que se tenga en cuenta que el ordenamiento y manejo de las cuencas hidrográficas definen aspectos sustanciales frente a la delimitación y definición de las rondas hídricas.

Finalmente, respecto de la legislación en materia de ordenamiento y uso del suelo, cabe destacar que la Ley 388 de 1997 establece en el artículo 10 que las determinantes que se constituyen en normas de superior jerarquía deben tenerse en cuenta para la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial, entre las cuales se encuentran los relacionados con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales la prevención de amenazas y riesgos naturales. Y el numeral 3 del artículo 13 de la mencionada ley establece que en el componente urbano y de expansión urbana se debe incluir la delimitación de las áreas de conservación y protección de los recursos naturales.

importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional. Si bien los suelos de protección no son categorías de manejo de áreas protegidas, pueden aportar al cumplimiento de los objetivos específicos de conservación, en cuyo caso las autoridades con competencias en la declaración de las áreas protegidas señaladas en el presente decreto, deberán acompañar al municipio y brindar la asesoría necesaria para las labores de conservación del área, lo cual podrá conllevar incluso su designación como áreas protegidas, en el marco de lo previsto en el presente decreto. Parágrafo. Las autoridades ambientales urbanas deberán asesorar y/o apoyar los procesos de identificación de suelos de protección por parte de los respectivos municipios o distritos, así como la designación por parte de las Corporaciones Autónomas Regionales, de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo previstas en el presente decreto"

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 0557 del 1 de agosto de 2024: “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Por su parte, el artículo 17 del Decreto 1504 de 1998 reglamentario de la Ley 388 de 1997, “Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial”, establece que:

“Los municipios y distritos podrán crear de acuerdo con su organización legal entidades responsables de la administración, desarrollo, mantenimiento y apoyo financiero del espacio público, que cumplirán entre otras las siguientes funciones:

c) Articulación entre las distintas entidades cuya gestión involucra directa o indirectamente la planeación, diseño, construcción, mantenimiento, conservación restitución, financiación y regulación del espacio público.

Las corporaciones autónomas regionales y las autoridades ambientales de las entidades territoriales, establecidas por la Ley 99 de 1993, tendrán a su cargo la definición de las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para la conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público”.

Análisis del caso concreto frente a la superposición con ronda hídrica

Ahora bien para el asunto objeto de estudio es necesario que se oficie a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del área de Manejo Especial La Macarena CORMACARENA, entidad competente dentro del ámbito territorial en donde se ubica el predio objeto de la solicitud, para que se efectúe el acotamiento de la zona de ronda hídrica con base en estudios técnicos, sociales, económicos y ambientalmente fundados, de acuerdo al Decreto 2245 de 2017, la “Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia” adoptado a través de Resolución No. 957 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS (en lo que sea aplicable) y establezca los usos del suelo en dicha área.

Así, con la información que proporcione CORMACARENA se deberá verificar si la superposición del inmueble con la ronda es total, parcial o menor, trayendo como consecuencia la existencia de bienes de uso público que no puedan ser adquiridos mediante adjudicación en virtud de los mencionados artículos 80 y 83 del Decreto Ley 2811 de 1974. De esta manera, se deja la claridad que la inscripción del predio “Agua Linda” en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a pesar de incluir la totalidad del predio georreferenciado, sólo incorporarán aquellas partes que la autoridad competente, en este caso CORMACARENA, no defina como bien de uso público.

Núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes:

NÚCLEO FAMILIAR AL MOMENTO DE LOS HECHOS VICTIMIZANTES:

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO/O DESPOJO								
Primer Apellido o	Segund o Apellido	Primer Nombre	Segund o Nombre	Tipo de Document o	Nº de Identificació n	Parentesc o con el Solicitante	Fecha de Nacimient o (ddmmaa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 0557 del 1 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

NÚCLEO FAMILIAR DE IDENTIFICACIÓN DE TITULARES Y/O LEGITIMADOS

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE TITULARES Y/O LEGITIMADOS										
(Señalar la totalidad de los titulares y/o legitimados incluso si no estuvieron en el momento de los hechos victimizantes)										
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Marque una X		Fecha de Nacimiento (ddmmaa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)	Teléfono de Contacto
						Titular	Legitimado			
Díaz	Castro	Gustavo		Cédula de ciudadanía	17.329.		x	Sin Información	Fallecido	Sin Información

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 0557 del 1 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



OBSERVACIONES DEL NÚCLEO FAMILIAR:

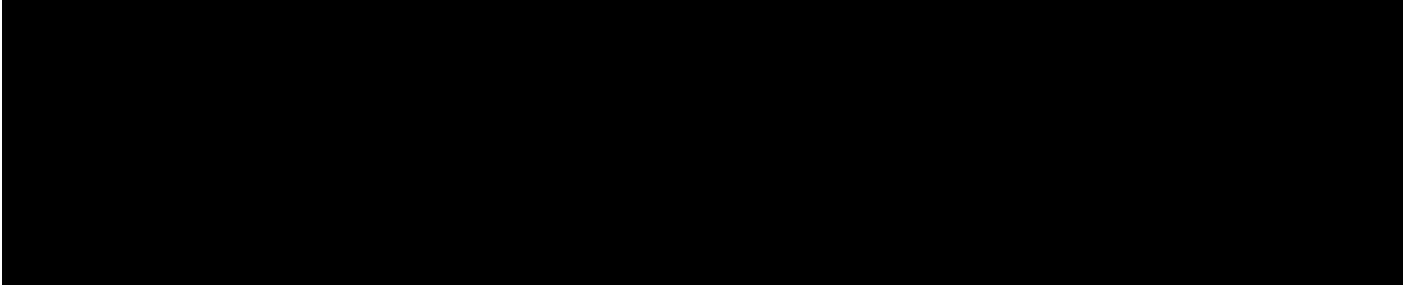
Información tomada del expediente de restitución y lo mencionado por la solicitante en la declaración inicial plasmada en el formulario de solicitud y en entrevista telefónica realizada el día 30/04/2024 entrevista realizada a la señora [REDACTED]

El señor [REDACTED] y Ana Betulia Castro fueron casados y procrearon trece (13) hijos

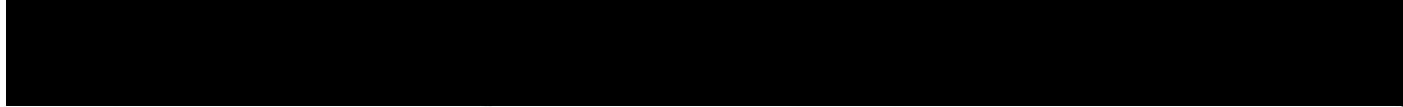
Gustavo Diaz Castro,



De acuerdo con la información de la solicitante el desplazamiento ocurrió aproximadamente ocho (08) días después del asesinato de Gustavo Diaz Castro el día 28 de mayo del 2001 por el conflicto armado, aunque el señor Gustavo no vivía en el predio solicitado en la Unidad de Restitución de Tierras, el asesinato fue la causa de que el núcleo familiar que vivía en ese momento en el predio se desplazó.



Con relación a Gustavo Diaz Castro, refieren que fue asesinado (se anexa certificado de defunción



Continuación de la Resolución 0557 del 1 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

[REDACTED]

[REDACTED] Gustavo Diaz Castro (Q.E.P.D.) viven en

[REDACTED]

Se anexan documentos de identificación de los legitimados de los titulares al momento del abandono del predio solicitado y certificado de registro de defunción de un legitimado.

En virtud de lo anterior la Directora Territorial Meta (E) de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

RESUELVE:

PRIMERO: INSCRIBIR de oficio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – RTDAF a los señores [REDACTED]

[REDACTED] en su calidad de ocupantes con el predio rural denominado "El Delirio" o "El Retiro" ubicado en la vereda Líbano del municipio de Acacias, departamento del Meta, con un área georreferenciada de cuarenta y ocho hectáreas con cinco mil ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados (48 ha + 5144m²), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 232- 67840 y el número predial 500060001000000170019000000000.

SEGUNDO: INSCRIBIR en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – RTDAF a, en calidad de herederos determinados y legitimados a las siguientes personas:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación
[REDACTED]					

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 0557 del 1 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Díaz	Castro	Gustavo		Cédula de ciudadanía	17.329

Así como a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del finado [REDACTED] en relación con el predio rural denominado “El Delirio” o “El Retiro” ubicado en la vereda Líbano del municipio de Acacias, departamento del Meta, con un área georreferenciada de cuarenta y ocho hectáreas con cinco mil ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados (48 ha + 5144m²), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 232- 67840 y el número predial 500060001000000170019000000000.

TERCERO: Establecer como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de2011, en relación con el predio objeto de esta decisión, el comprendido entre los años 2000 a 2005.

CUARTO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín - Meta, que en el término de cinco días (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a cancelar en el folio de matrícula No. 232-67840, la medida de protección inscrita de que trata el artículo 2.15.1.4.1numeral 2º del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016 de 2016.

QUINTO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín - Meta, que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación inscriba en el folio 232-67840, que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016.

SEXTO: COMUNICAR la presente decisión a la Unidad Administrativa Especial de Atención y ReparaciónIntegral a las Víctimas, para que acompañe brinde a la solicitante la atención psicosocial necesaria, lo acompañe en su retorno y de considerarse necesario realice la valoración del núcleo familiar actual del solicitante de Restitución con el fin de determinar las medidas que resulten procedentes, y en ese sentido,los remita a las autoridades competentes para su materialización.

SÉPTIMO: NOTIFICAR la presente resolución a los señores que aparecen relacionados en el numeral segundo del acápite resolutivo de este acto administrativo de en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición de forma escrita,

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución 0557 del 1 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

OCTAVO: COMUNICAR el sentido de esta resolución a las personas que hayan actuado como terceros intervinientes, una vez en firme la decisión.

NOVENO: De ser necesario, comisionese a la Dirección Territorial correspondiente o a la autoridad administrativa más cercana al sitio de residencia del sujeto de notificación, otorgándosele amplias facultades, inclusive las de subcomisionar, debido al actual domicilio de la solicitante e inscritas de manera oficiosa, concédase para la actuación un término de diez (10) días contados a partir de la recepción del respectivo despacho comisorio.

DÉCIMO. Comunicar el sentido de esta Resolución a las personas que hayan actuado como terceros intervinientes.

DÉCIMO PRIMERO. Oficiar a la Defensoría del Pueblo para lo de su competencia.

DÉCIMO SEGUNDO. Archívese, una vez en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Villavicencio al primer (1) días del mes de agosto de 2024.

M. L. Arevalo Acevedo

MARTHA LILIANA AREVALO ACEVEDO
DIRECTORA TERRITORIAL META (E)

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Área Jurídica – Andrés Fernando Linares Morales– Profesional Especializado grado 15. *Andrés*

Área Social – Nini Camacho Fonseca- Profesional Social Comunitario. *Nini*
Área Catastral – Andrés Camilo Parra Cabrera- Profesional Catastral. *Camilo*

Área Jurídica – Julio Byron Mora Castillo – Profesional Especializado gr 18. *JB*

Área Social - Laura Padilla de León – Profesional Especializado Grado 15. *LP*
Área Catastral - Juan Carlos Gómez Cabezas – Coordinador Catastral. *JCG*

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490, Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondettierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

